

ACTA RESOLUTIVA
No. 35-PLE-CNE-2023

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE JUEVES 8 DE JUNIO DE 2023, REINSTALADA EL SÁBADO 10, DOMINGO 11 DE JUNIO DE 2023; Y, LUNES 12 DE JUNIO DE 2023.

CONSEJEROS PRESENTES:

Ing. Diana Atamaint Wamputsar

Ing. Enrique Pita García

Ing. José Cabrera Zurita

Ing. Esthela Acero Lanchimba

Dra. Elena Nájera Moreira

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.

En mi calidad de Secretario General del Organismo dejo constancia que, con Memorando Nro. CNE-CJCZ-2023-0090-M de 10 de junio de 2023, el Msc. José Cabrera Zurita, Consejero del Organismo, da a conocer: “*Por medio del presente, me dirijo a usted para presentar mi excusa a la reinstalación de la Sesión Ordinaria No. 35-PLE-CNE-2023 del Pleno del Consejo Nacional Electoral, convocada para el día de hoy sábado 10 de junio*”

de 2023, a las 9H00, a la que no podré asistir por motivos inherentes a mi salud (...);

Se inicia la sesión con el único punto del orden del día:

Conocimiento de los informes presentados por el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas; y, **resolución** respecto de la solicitud de alianzas electorales para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023.

RESOLUCION DEL ÚNICO PUNTO

PLE-CNE-1-10-6-2023

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

Que el artículo 112 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Los partidos y movimientos políticos o sus alianzas podrán presentar a militantes, simpatizantes o personas no afiliadas como candidatas de elección popular. Los movimientos políticos requerirán el respaldo de personas inscritas en el registro electoral de la correspondiente jurisdicción en un número no inferior al uno punto cinco por ciento (...);*

- Que el artículo 94 de la Ley Orgánica y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Los partidos y movimientos políticos o sus alianzas podrán presentar a militantes, simpatizantes o personas no afiliadas como candidatas de elección popular (...);”*
- Que el artículo 100 de la Ley Orgánica y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“(...) De producirse alianzas entre los sujetos políticos, la presentación se realizará en documento único que suscribirá el procurador común de la alianza (...);”*
- Que el artículo 202 de la Ley Orgánica y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“(...) Para el caso de alianzas, éstas recibirán un veinte por ciento (20%) adicional al monto asignado para promoción electoral, por cada organización política participante de la alianza. Este incentivo corresponderá solo cuando las mencionadas alianzas sean entre organizaciones políticas del mismo nivel territorial/electoral, de acuerdo a cada tipo de candidatura. En este sentido, a fin de incentivar las alianzas políticas, en el cómputo del porcentaje de votación obtenido por una alianza, se asignará el mismo porcentaje a todas las organizaciones participantes en la alianza. Para distribución del fondo partidario se actuará según la división de porcentajes acordados en el documento que inscriba la alianza”;*
- Que el artículo 214 de la Ley Orgánica y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Para cada proceso electoral, las organizaciones políticas que participen en instituciones de democracia directa o presenten candidaturas y que actúen conjunta o separadamente, mediante alianza o no, deberán inscribir ante el Consejo Nacional Electoral al responsable del manejo económico, al contador, al representante o procurador común en caso de alianzas y al jefe de campaña. El responsable del manejo económico será el encargado de la administración de los recursos de la campaña electoral, su nombramiento tendrá duración incluso hasta después de la campaña cuando haya justificado fehacientemente la recepción y uso de los fondos de la misma (...);”*

- Que el artículo 325 de la Ley Orgánica y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Dos o más organizaciones políticas de cualquier tipo pueden formar alianzas, conforme a sus normas internas. La solicitud de inscripción deberá ser suscrita por los directivos facultados para ello y acompañada por las actas respectivas en las que consten los acuerdos adoptados por los órganos directivos competentes (...)*”;
- Que el artículo 5 del Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales, establece: “**Autorización de la Alianza.**- *La decisión de aliarse será adoptada por el órgano competente en la jurisdicción correspondiente según el estatuto o régimen orgánico de la respectiva organización política. En el caso de no establecerse en su estatuto o régimen orgánico, la alianza será autorizada por el máximo órgano de decisión de la organización política, el mismo que de manera expresa podrá delegar esta atribución a los máximos órganos de decisión en la jurisdicción correspondiente, para que en su ámbito territorial puedan establecer alianzas. Los términos de la alianza tendrán que constar en el acuerdo suscrito por los representantes legales de las organizaciones políticas*”;
- Que el artículo 8 del Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales, establece: “**Requisitos.**- *La solicitud de registro de la alianza deberá ser suscrita por el procurador común o el órgano directivo de la alianza y se deberá adjuntar los siguientes documentos: 1. Actas de las sesiones en las que conste la voluntad de aliarse de los órganos competentes de las organizaciones políticas; 2. Acuerdo de constitución de la alianza; y, 3. Cédula de ciudadanía y certificado de votación o de pago de la multa por no sufragar en el último proceso electoral del procurador común de la alianza*”;
- Que el artículo 9 del Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales, establece: “**Contenido del acuerdo.**- *El acuerdo de alianza deberá contener: 1. El nombre de la alianza y la nómina de las organizaciones políticas que la conforman; 2. órganos de dirección y sus competencias; 3. Nombre del procurador común de la alianza y sus competencias; 4. Los mecanismos de selección de candidaturas; 5. Las candidaturas en las que participarán en alianzas; 6. El tiempo de duración de la alianza será el que se determine en el acuerdo, el cual no podrá ser menor a ciento ochenta días (180) posteriores al día*

de la elección. El acuerdo de alianza no será sujeto de prórroga alguna y estará habilitado únicamente para el proceso electoral en el que ha sido inscrito; **7.** La distribución del fondo partidario permanente entre las organizaciones que la conforman, en el caso que por los resultados obtenidos por la alianza se hagan merecedores de este derecho. El porcentaje del fondo partidario permanente que se distribuye de manera igualitaria entre las organizaciones políticas con derecho a ello, no será entregado a la organización política aliada que de manera independiente haya alcanzado los requisitos para recibir ese apoyo; **8.** Los aportes económicos que pondrá cada organización política para el funcionamiento de la alianza; y, **9.** La forma de distribución de los recursos de la alianza, una vez concluida su existencia.

Concluido el plazo de tres días para ratificar o modificar el acuerdo de alianza, conforme lo establecido en el artículo 5 del presente Reglamento, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, las Unidades o Direcciones Técnicas de Participación Política a nivel nacional y provincial respectivamente, emitirán los informes para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral o Director/a de la Delegación Provincial Electoral, cuyo acto administrativo o resolución se registrará en el aplicativo del sistema informático”;

Que el artículo 1 del Reglamento para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas – 2023, establece: **“Objeto.-** Regular las actuaciones y procedimientos que el Consejo Nacional Electoral, las organizaciones políticas y demás actores, deben observar en el proceso electoral que se llevará a cabo para la elección de Presidenta/e y Vicepresidente/a de la República del Ecuador, Asambleístas Nacionales, Provinciales y del Exterior, para el período 2023 – 2025”;

Que el artículo 8 del Reglamento para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas – 2023, establece: **“Electoral.** - Las alianzas deberán ser registradas en el Consejo Nacional Electoral y sus delegaciones provinciales, dentro plazo establecido en el calendario electoral. La alianza deberá determinar con precisión el (los) proceso(s) en que las organizaciones políticas actuarán como coaligadas”;

- Que las Disposiciones Generales del Reglamento para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas – 2023, establece: **“DISPOSICIONES GENERALES. (...) CUARTA.-** *Los resultados obtenidos en este proceso electoral no serán tomados en consideración para la aplicación de los artículos 327 y 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”*;
- Que el artículo 24 del Estatuto del Partido Avanza, establece: “Son funciones del Comité Ejecutivo Nacional los siguientes: “(...) *m) Aprobar los acuerdos, convenios y contratos que debe suscribir el Presidente Nacional, de acuerdo al Reglamento Interno. (...)*”;
- Que el artículo 26 del Estatuto del Partido Sociedad Unida Mas Acción, Suma, Lista 23, establece: **“Son atribuciones de la Asamblea Nacional: (...)** *c) Dictar y/o aprobar los lineamientos políticos e institucionales del Partido, los lineamientos respectivos para las campañas políticas, así como las alianzas políticas y/o electorales tanto a nivel nacional, provincial, cantonal, parroquial y del exterior; sea para elecciones Generales o Seccionales (...)*”;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión ordinaria de 09 de octubre de 2012, adoptó la Resolución No. **PLE-CNE-40-9-10-2012**, mediante la cual aprobó la inscripción del Partido Avanza, Lista 8, con ámbito de acción nacional;
- Que con Resolución No. **PLE-CNE-5-1-11-2012**, adoptada en sesión ordinaria de 01 de noviembre de 2012, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió aprobar la inscripción del Partido Sociedad Unida Más Acción SUMA, Lista 23, con ámbito de acción nacional;
- Que mediante Resolución No. **PLE-CNE-6-23-5-2023** adoptada en sesión ordinaria de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió aprobar la Convocatoria a Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas – 2023;
- Que el procurador común registró la **ALIANZA ACTUEMOS** en el sistema informático dispuesto en el portal web del Consejo Nacional Electoral, adjuntando la siguiente documentación: Actas de las

sesiones de los órganos competentes de las organizaciones políticas, en las que constan la voluntad de aliarse; Acuerdo de constitución de Alianza; y, Copias a color de la cédula de identidad y certificado de votación del último proceso electoral del procurador común de la Alianza;

Que del análisis del informe, tenemos: “**ANÁLISIS. Actas de las organizaciones políticas.** En la documentación presentada por el Procurador Común de la Alianza, consta el Acta del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Avanza, Lista 8, en la que indica, que se efectuó la reunión con los miembros del Comité Ejecutivo Nacional y Representantes Provinciales, con el objeto de analizar y aprobar la conformación de una alianza para la participación en las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas – 2023, adoptando la siguiente resolución la cual ha sido aprobada:

“(…) APROBAR la Alianza AVANZA – SUMA 8-23, en respaldo a los acuerdos políticos en respaldo al Binomio Presidencial; Asambleístas Nacionales, Asambleístas Provinciales (...); y Asambleístas por el Exterior (...).”

De igual forma, fue presentada el Acta de Sesión Extraordinaria de la Asamblea Nacional del Partido Sociedad Unida Mas Acción, Suma Lista 23, en donde se indica que se llevó a cabo la reunión con los miembros de la Asamblea Nacional de Partido, con el objeto de tratar la aprobación para la conformación de una alianza para participar en las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas – 2023 y respecto de autorizar al Dr. Armando Rodas Espinel, Director Ejecutivo y Representante Legal de la organización política en referencia, para la suscripción del acuerdo electoral y programático, adoptando la siguiente resolución la cual ha sido aprobada:

“(…) APROBAR la alianza electoral con las organizaciones políticas, para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023, en la cual se elegirán las dignidades de elección popular: Binomio Presidencial, Asambleístas Nacionales, Provinciales, (...) y del Exterior; en las que podemos presentar candidatos en conjunto. Se encarga al Dr. Armando Rodas Espinel en su calidad de Director Ejecutivo y Representante Legal del Partido SUMA Lista 23 a que

defina las organizaciones políticas con quienes suscribir la alianza electoral correspondiente (...).

“(...) La Asamblea Nacional autoriza al Dr. Armando Rodas Espinel en su calidad de Director Ejecutivo y Representante Legal del Partido SUMA Lista 23, suscriba la correspondiente Alianza Electoral, como también se autoriza a suscribir cualquier documento que sea necesario en aras del cumplimiento de esta autorización. (...)”.

Acuerdo de Alianza

Los representantes legales de las organizaciones políticas Partido Avanza, Lista 8 y Partido Sociedad Unida Mas Acción, Suma Lista 23, con las autorizaciones respectivas, el día 09 de junio de 2023, suscribieron el Acuerdo de Alianza, para participar en las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas – 2023, mismo en el que se determina:

Ordinal	Especificaciones y alcance:		Observaciones
1	Nombre de la alianza.	ACTUEMOS	La Alianza ACTUEMOS, cumple lo determinado en el artículo 9 numeral 1 del Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales.
2	Nómina de organizaciones políticas que la conforman.	1. Partido Avanza, Lista 8 2. Partido Sociedad Unida Mas Acción, Suma Lista 23	La Alianza Actuemos, cumple lo determinado en el artículo 9 numeral 1 del Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales.

3	Órganos de Dirección y sus competencias	<p>Son órganos de Dirección:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Asamblea Nacional de la Alianza; <p>Funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Ser el máximo órgano de dirección y decisión de la Alianza Electoral; b) Establecer la línea política y estratégica de la Alianza Electoral; c) Aceptar e incorporar a otras organizaciones que deseen ser incluidas en la Alianza, siguiendo los procesos consensuados; d) Actuar en calidad de Grandes Electores en las primarias representativas de la alianza para seleccionar a las y los candidatos a dignidades de elección popular, establecidos en el punto dos del presente acuerdo; e) Nombrar el reemplazo del procurador común en caso de ausencia definitiva; y, f) Cualquier otra atribución establecida por la Ley, normativa vigente y el presente Acuerdo <ul style="list-style-type: none"> ▪ Consejo Directivo de la Alianza; <p>Funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Establecer los mecanismos y directrices para la Campaña Electoral; 	<p>La Alianza Actuemos, cumple lo determinado en el artículo 9 numeral 2 del Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales.</p>
---	---	--	--

		<p>b) Emitir directrices respecto del uso del fondo de promoción electoral y manejo económico para la Campaña Electoral;</p> <p>c) Resolver sobre cualquier asunto operativo de la Alianza Electoral que se ponga a su consideración; y,</p> <p>d) Cualquier otra atribución establecida por la Ley, normativa vigente y el presente Acuerdo.</p> <p>▪ Consejo Electoral de la Alianza;</p> <p><i>Funciones:</i></p> <p>a) Organizar en todas las etapas las elecciones primarias internas de la Alianza Electoral;</p> <p>b) Emitir el Reglamento de Elecciones Internas de la Alianza Electoral;</p> <p>c) Realizar la convocatoria a elecciones primarias internas y la solicitud al Consejo Nacional Electoral para el debido acompañamiento electoral;</p> <p>d) Proclamar en forma oficial los resultados del proceso electoral interno y remitirlos al Procurador Común para el reconocimiento e inscripción ante el Consejo Nacional Electoral, de las y los candidatos de la Alianza Electoral que terciarán en los comicios de agosto 2023;</p>	
--	--	---	--

		<p>e) Firmar conjuntamente con el delegado del Consejo Nacional Electoral el acta de aceptación de candidaturas, a efectos de esta firma, quien preside el Consejo Electoral de la Alianza, podrá encomendar o delegar esta función de manera expresa a un representante en cada jurisdicción o por tipo de candidatura; y,</p> <p>f) Las demás establecidas en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador y el Reglamento de la alianza generado para el efecto</p>	
4	Nombre del procurador común de la alianza y sus competencias	<p>Ernesto Luis Piechestein García, con cédula de identidad No. 0909536724, es el Procurador Común de la Alianza Actuemos, sus funciones son:</p> <p>a) Ejercer la Representación Legal, judicial y extrajudicial de la Alianza Electoral;</p> <p>b) Suscribir los documentos, peticiones o reclamos que sean necesarios en defensa de los intereses de la Alianza, de manera especial aquellos que sean necesarios para cualquier gestión, denuncia,</p>	<p>La Alianza Actuemos, cumple lo determinado en el artículo 9 numeral 3 del Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales.</p>

		<p><i>impugnación, petición, acción, recurso o reclamo que sea necesario ante los organismos electorales;</i></p> <p><i>c) Cumplir los acuerdos y disposiciones emanados de la Asamblea Nacional de la Alianza y el Consejo Directivo de la Alianza;</i></p> <p><i>d) Ejercer todas las atribuciones y facultades establecidas en la ley, la normativa electoral y el presente acuerdo;</i></p> <p><i>e) Nombrar el reemplazo en caso de ausencia definitiva o renuncia de cualquier miembro de los órganos internos de la alianza;</i></p> <p><i>f) Nombrar a las y los precandidatos que deban ser reemplazo en caso de ausencia definitiva, renuncia o inhabilidad;</i></p> <p><i>g) Realizar el registro de precandidaturas y candidaturas para el presente proceso electoral de conformidad a lo establecido en el Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales, en el artículo 11.1 de la Codificación al Reglamento para la Democracia Interna de las Organizaciones Políticas, el artículo 6 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción y Calificación de</i></p>	
--	--	--	--

		<p><i>Candidaturas de Elección Popular, y el artículo 9 del Reglamento para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas-2023, para lo cual podrá, en el caso que considere necesario, encomendar o delegar esta función de manera expresa a un representante en cada jurisdicción o por tipo de candidatura que se vaya a registrar;</i></p> <p><i>h) Suscribir los planes de trabajo y formularios de inscripción de candidaturas, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 7 literales c) y f); y, artículo 18 literal c) del Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidaturas de Elección Popular, para lo cual podrá, en el caso que considere necesario, encomendar o delegar esta función de manera expresa a un representante en cada jurisdicción o por tipo de candidatura que se vaya a registrar;</i></p> <p><i>i) Remitir los documentos e información necesaria a los organismos electorales respectivos de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento para la Inscripción y Calificación de</i></p>	
--	--	--	--

		<p><i>Candidaturas de Elección Popular;</i></p> <p><i>j) Ejercer el derecho de objeción de conformidad a lo estipulado en el artículo 19 del Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidaturas de Elección Popular, para lo cual podrá, en el caso que considere necesario, encomendar o delegar esta función de manera expresa a un representante en cada jurisdicción o por tipo de candidatura que se vaya a registrar;</i></p> <p><i>k) Designar al responsable del manejo económico “RME” de la Alianza para la dignidad de binomio presidencial, asambleístas nacionales, asambleístas provinciales y asambleístas del exterior; y, mediante delegación general o específica podrá autorizar al cabeza de lista en cada jurisdicción;</i></p> <p><i>l) Designar al jefe o a los jefes de campaña “JC” de la Alianza para la dignidad de binomio presidencial, asambleístas nacionales, asambleístas provinciales y asambleístas del exterior; y, mediante delegación general o específica podrá autorizar al cabeza de lista en cada jurisdicción;</i></p>	
--	--	--	--

		<p>m) Contratar al contador público autorizado "CPA" para la dignidad de binomio presidencial, asambleístas nacionales, asambleístas provinciales y asambleístas del exterior; y mediante delegación general o específica podrá autorizar al cabeza de lista en cada jurisdicción;</p> <p>n) Contratar al personal operativo necesario para el funcionamiento de la Alianza Electoral;</p> <p>o) Vigilar que el RME de cada jurisdicción - dignidad obtenga el RUC y Cuenta Bancaria de conformidad con lo dispuesto en la Disposición General Quinta del Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidaturas de Elección Popular;</p> <p>p) Realizar los procedimientos y cumplir las obligaciones establecidas en los artículos 7 y 8 del Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales;</p> <p>q) Suscribir las actas, formularios y en general cualquier otro documento necesario para el cumplimiento de los objetivos y acuerdos constantes en el presente documento y sus anexos; y,</p>	
--	--	---	--

		<p>r) Cualquier otra función, competencia o atribución inherente al cumplimiento de sus derechos y obligaciones y que se derive de lo establecido en la ley, la normativa electoral vigente y el presente Acuerdo de Alianza</p>	
5	Mecanismos de selección de candidaturas.	<p>En el punto 5 del Acuerdo de Alianza, se determina: “la alianza realizará el proceso de elección de las candidaturas, empleando la modalidad de primarias representativas, siendo los miembros de la Asamblea Nacional de la Alianza quienes, en representación de las Organizaciones Políticas coaligadas, elegirán a las y los candidatos que representaran a la misma en las Elecciones de Agosto 2023, estas elecciones primarias se realizaran de manera conjunta en las fechas determinadas por el Consejo Electoral de la Alianza. Dichos procesos de elección cumplirán con la normativa vigente en la modalidad de elecciones representativas y todos los candidatos/as tienen igualdad de derechos y obligaciones de conformidad con la ley.”.</p>	<p>La Alianza Actuemos, cumple lo determinado en el artículo 9 numeral 4 del Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales.</p>
6	Candidaturas en las que participarán en alianza	<p>Se establece en el punto 5 del Acuerdo de Alianza, lo siguiente: “La Alianza Actuemos, participará en las siguientes dignidades:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Binomio presidencial • Asambleístas Nacionales 	<p>La Alianza Actuemos, cumple lo determinado en el artículo 9 numeral 5 del Reglamento para la</p>

		<ul style="list-style-type: none"> • <i>Asambleístas Provinciales de: Azuay, Bolívar, Cañar, Carchi, Chimborazo, Esmeraldas, Galápagos, Guayas, Imbabura, Loja, Los Ríos, Manabí, Morona Santiago, Napo, Orellana, Pastaza, Santo Domingo, Pichincha, Sucumbíos, Tungurahua, Zamora Chinchipe; y</i> • <i>Asambleístas por el Exterior: Estados Unidos - Canadá, Europa - Asia - Oceanía y América Latina – Caribe – África.</i> 	Conformación de Alianzas Electorales.
7	<i>Tiempo de duración de la alianza, no menor a 180 días.</i>	<i>“La Alianza durará 365 días posteriores al día de la elección, que no podrá ser prorrogado de conformidad a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 9 del Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales.”</i>	La Alianza Actuemos, cumple lo determinado en el artículo 9 numeral 6 del Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales.
8	<i>Distribución del Fondo partidario permanente entre las Organizaciones Políticas que la conforman.</i>	<i>“De conformidad con el Reglamento para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas- 2023 aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-23-5-2023 emitida el día 23 de mayo 2023, que en su cuarta transitoria establece que a efectos de los artículos 327 y 355 del Código de la Democracia, los resultados de estas elecciones no serán tomados en cuenta a efectos del cálculo de los precitados artículos.”</i>	N/A

9	Aportes económicos que pondrá cada OP.	Manifiestan en el punto 9 del Acuerdo de Alianza, que los aportes se realizarán de la siguiente forma: “1) El Partido Sociedad Unida Más Acción SUMA, Lista 23: Quinientos USD (500\$) = cincuenta por ciento (50 %). 2) El Partido AVANZA, Lista 8: Quinientos USD (500\$) = cincuenta por ciento (50 %)”.	La Alianza Actuemos, cumple lo determinado en el artículo 9 numeral 8 del Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales.
10	Unidad de dignidades y porcentaje de votos para cada organización política aliada.	“De conformidad con el Reglamento para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas- 2023 aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-23-5-2023 emitida el día 23 de mayo 2023, que en su cuarta transitoria establece que a efectos de los artículos 327 y 355 del Código de la Democracia, los resultados de estas elecciones no serán tomados en cuenta a efectos del cálculo de los precitados artículos”.	N/A
11	Forma de distribución de los recursos de la alianza, una vez concluida su existencia.	“Una vez terminada la Alianza se distribuirán los recursos remanentes en partes iguales a las organizaciones políticas que la conforman, es decir el cincuenta por ciento (50 %) para cada Organización Política coaligada.”	La Alianza Actuemos, cumple lo determinado en el artículo 9 numeral 9 del Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales.

La Alianza Actuemos, **cumple** lo determinado en los artículos 8 y 9 del Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales, destacando que su registro se procedió en los términos establecidos en el artículo 7 del Reglamento *ibidem*”;

Que con informe No. 026-DNOP-CNE-2023 de 10 de junio de 2023, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director

Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2023-0606-M de 10 de junio de 2023, dan a conocer: “**CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:** Sobre la base a lo expuesto, el Partido Avanza, Lista 8 y Partido Sociedad Unida Mas Acción, Suma Lista 23, Organizaciones Políticas legalmente inscritas en el Consejo Nacional Electoral, por decisión de sus órganos competentes, resolvieron constituir la **Alianza ACTUEMOS**, y solicitaron su registro ante el Consejo Nacional Electoral, conforme lo determina el artículo 8 del Reglamento para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas – 2023. En este sentido, debemos señalar que el Acuerdo de la referida Alianza, observa lo establecido en el artículo 9, del Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales; por lo que, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral, **APROBAR** el registro de la **ALIANZA ACTUEMOS**, conformada por el Partido Avanza, Lista 8, y Partido Sociedad Unida Mas Acción, Suma Lista 23, para participar en las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas – 2023, con las dignidades de: Presidente y Vicepresidente de la República del Ecuador; Asambleístas Nacionales; Asambleístas del Exterior; y, Asambleístas Provinciales, conforme al acuerdo de alianza registrado”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 35-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR el registro de la **ALIANZA ACTUEMOS**, conformada por el Partido Avanza, Lista 8, y Partido Sociedad Unida Mas Acción, Suma Lista 23, para participar en las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas – 2023, con las dignidades de: Presidente y Vicepresidente de la República del Ecuador; Asambleístas Nacionales; Asambleístas del Exterior; y, Asambleístas Provinciales, conforme al acuerdo de alianza registrado.

Artículo 2.- Registrar al señor **Ernesto Luis Piechestein García, como Procurador Común de la ALIANZA ACTUEMOS**, conformada por el Partido Avanza, Lista 8, y Partido Sociedad Unida Mas Acción, Suma, Lista 23, para participar en las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas – 2023.

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, a las Delegaciones Provinciales Electorales, a las Juntas Provinciales Electorales; al señor **Ernesto Luis Piechestein García, como Procurador Común de la ALIANZA ACTUEMOS**, conformada por el Partido Avanza, Lista 8, y Partido Sociedad Unida Mas Acción, Suma, Lista 23, en los correos electrónicos correspondientes, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 35-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los diez días del mes de junio del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

PLE-CNE-2-10-6-2023

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

Que el artículo 112 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Los partidos y movimientos políticos o sus alianzas podrán presentar a militantes, simpatizantes o personas no afiliadas como candidatas de elección popular. Los movimientos políticos requerirán el respaldo de personas inscritas en el registro electoral de la correspondiente jurisdicción en un número no inferior al uno punto cinco por ciento (...)”*;

Que el artículo 94 de la Ley Orgánica y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Los partidos y movimientos políticos o sus alianzas podrán presentar a*

militantes, simpatizantes o personas no afiliadas como candidatas de elección popular (...);

- Que el artículo 100 de la Ley Orgánica y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “(...) *De producirse alianzas entre los sujetos políticos, la presentación se realizará en documento único que suscribirá el procurador común de la alianza (...);*”
- Que el artículo 202 de la Ley Orgánica y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “(...) *Para el caso de alianzas, éstas recibirán un veinte por ciento (20%) adicional al monto asignado para promoción electoral, por cada organización política participante de la alianza. Este incentivo corresponderá solo cuando las mencionadas alianzas sean entre organizaciones políticas del mismo nivel territorial/electoral, de acuerdo a cada tipo de candidatura. En este sentido, a fin de incentivar las alianzas políticas, en el cómputo del porcentaje de votación obtenido por una alianza, se asignará el mismo porcentaje a todas las organizaciones participantes en la alianza. Para distribución del fondo partidario se actuará según la división de porcentajes acordados en el documento que inscriba la alianza;*”
- Que el artículo 214 de la Ley Orgánica y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Para cada proceso electoral, las organizaciones políticas que participen en instituciones de democracia directa o presenten candidaturas y que actúen conjunta o separadamente, mediante alianza o no, deberán inscribir ante el Consejo Nacional Electoral al responsable del manejo económico, al contador, al representante o procurador común en caso de alianzas y al jefe de campaña. El responsable del manejo económico será el encargado de la administración de los recursos de la campaña electoral, su nombramiento tendrá duración incluso hasta después de la campaña cuando haya justificado fehacientemente la recepción y uso de los fondos de la misma (...);*”
- Que el artículo 325 de la Ley Orgánica y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Dos o más organizaciones políticas de cualquier tipo pueden formar alianzas, conforme a sus normas internas. La solicitud de inscripción*

deberá ser suscrita por los directivos facultados para ello y acompañada por las actas respectivas en las que consten los acuerdos adoptados por los órganos directivos competentes (...)”;

Que el artículo 5 del Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales, establece: “**Autorización de la Alianza.**- *La decisión de aliarse será adoptada por el órgano competente en la jurisdicción correspondiente según el estatuto o régimen orgánico de la respectiva organización política. En el caso de no establecerse en su estatuto o régimen orgánico, la alianza será autorizada por el máximo órgano de decisión de la organización política, el mismo que de manera expresa podrá delegar esta atribución a los máximos órganos de decisión en la jurisdicción correspondiente, para que en su ámbito territorial puedan establecer alianzas. Los términos de la alianza tendrán que constar en el acuerdo suscrito por los representantes legales de las organizaciones políticas*”;

Que el artículo 6 del Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales, establece: “**Del Acuerdo de Constitución de la Alianza Electoral.**- *El registro de acuerdo de constitución de la alianza electoral se realizará ante el Consejo Nacional Electoral cuando se trate de dignidades nacionales y de la circunscripción especial del exterior; y, ante la correspondiente delegación provincial cuando se trate de dignidades seccionales. El Pleno del Consejo Nacional Electoral emitirá la resolución que corresponda, de las Alianzas Nacionales, con base al informe técnico del Director/a Nacional de Organizaciones Políticas. El Director/a Provincial emitirá la resolución que corresponda con base al informe técnico de la Dirección o área de Organizaciones Políticas de la respectiva provincia. En caso de incumplimiento de requisitos, las organizaciones políticas podrán completarlos en el plazo de tres días, de su notificación. Una vez emitida y notificada la resolución de cumplimiento de requisitos del acuerdo de alianza; las organizaciones políticas en el plazo de tres días, podrán por escrito ratificar o solicitar la modificación del acuerdo y/o el orden de las organizaciones políticas aliadas; decurrido el mismo, el acuerdo registrado no será susceptible de modificación, y por tanto se validará lo registrado en el sistema informático, conforme a los datos ingresados por la Alianza*”;

Que el artículo 8 del Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales, establece: “**Requisitos.**- *La solicitud de registro de la alianza deberá ser suscrita por el procurador común o el órgano directivo de la alianza y se deberá adjuntar los siguientes documentos: 1. Actas de las sesiones en las que conste la voluntad*

de aliarse de los órganos competentes de las organizaciones políticas; **2.** Acuerdo de constitución de la alianza; y, **3.** Cédula de ciudadanía y certificado de votación o de pago de la multa por no sufragar en el último proceso electoral del procurador común de la alianza”;

Que el artículo 9 del Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales, establece: “**Contenido del acuerdo.-** El acuerdo de alianza deberá contener: **1.** El nombre de la alianza y la nómina de las organizaciones políticas que la conforman; **2.** órganos de dirección y sus competencias; **3.** Nombre del procurador común de la alianza y sus competencias; **4.** Los mecanismos de selección de candidaturas; **5.** Las candidaturas en las que participarán en alianzas; **6.** El tiempo de duración de la alianza será el que se determine en el acuerdo, el cual no podrá ser menor a ciento ochenta días (180) posteriores al día de la elección. El acuerdo de alianza no será sujeto de prórroga alguna y estará habilitado únicamente para el proceso electoral en el que ha sido inscrito; **7.** La distribución del fondo partidario permanente entre las organizaciones que la conforman, en el caso que por los resultados obtenidos por la alianza se hagan merecedores de este derecho. El porcentaje del fondo partidario permanente que se distribuye de manera igualitaria entre las organizaciones políticas con derecho a ello, no será entregado a la organización política aliada que de manera independiente haya alcanzado los requisitos para recibir ese apoyo; **8.** Los aportes económicos que pondrá cada organización política para el funcionamiento de la alianza; y, **9.** La forma de distribución de los recursos de la alianza, una vez concluida su existencia.

Concluido el plazo de tres días para ratificar o modificar el acuerdo de alianza, conforme lo establecido en el artículo 5 del presente Reglamento, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, las Unidades o Direcciones Técnicas de Participación Política a nivel nacional y provincial respectivamente, emitirán los informes para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral o Director/a de la Delegación Provincial Electoral, cuyo acto administrativo o resolución se registrará en el aplicativo del sistema informático”;

- Que el artículo 1 de la Codificación del Reglamento para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas – 2023, establece: **“Objeto.- Regular las actuaciones y procedimientos que el Consejo Nacional Electoral, las organizaciones políticas y demás actores, deben observar en el proceso electoral que se llevará a cabo para la elección de Presidenta/e y Vicepresidente/a de la República del Ecuador, Asambleístas Nacionales, Provinciales y del Exterior, para el período 2023 – 2025”;**
- Que el artículo 8 de la Codificación al Reglamento para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas – 2023, establece: **“Electoral. - Las alianzas deberán ser registradas en el Consejo Nacional Electoral y sus delegaciones provinciales, dentro plazo establecido en el calendario electoral. La alianza deberá determinar con precisión el (los) proceso(s) en que las organizaciones políticas actuarán como coaligadas”;**
- Que las Disposiciones Generales del Reglamento para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas – 2023, establece: **“DISPOSICIONES GENERALES. (...) CUARTA.- Los resultados obtenidos en este proceso electoral no serán tomados en consideración para la aplicación de los artículos 327 y 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”;**
- Que el artículo 19 del Estatuto del Partido Social Cristiano, Lista 6 “Corresponde a la Directiva Nacional: (...) l) Autorizar la formación de alianzas con otras organizaciones políticas. (...)”;
- Que el artículo 28 del Estatuto del Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero, Lista 3, establece: “El Comité Ejecutivo Nacional tendrá las siguientes funciones y atribuciones: (...) i). Resolver sobre alianzas, convenios y acuerdos, con partidos políticos, movimientos sociales, grupos independientes y otros. (...)”;
- Que el artículo 29 del Régimen Orgánico Movimiento Centro Democrático, lista 1, establece: “Del Director Ejecutivo (...) j) suscribir a nombre del movimiento la documentación oficial así como los acuerdos, convenios e instrumentos políticos de alcance nacional que convenga a los intereses del movimiento; (...)”;

- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión ordinaria de 09 de octubre de 2012, adoptó la Resolución No. **PLE-CNE-45-9-10-2012**, mediante la cual aprobó la inscripción del Partido Social Cristiano, Lista 6, con ámbito de acción nacional;
- Que con Resolución No. **PLE-CNE-43-9-10-2012**, adoptada en sesión ordinaria de 09 de octubre de 2012, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar la inscripción del Partido Sociedad Patriótica “21 de Enero”, Lista 3, con ámbito de acción nacional;
- Que con Resolución No. **PLE-CNE-1-7-1-2016**, adoptada en sesión ordinaria de 07 de enero de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió aprobar la inscripción del Movimiento Centro Democrático, lista 1, con ámbito de acción nacional;
- Que con Resolución No. **PLE-CNE-6-23-5-2023** adoptada en sesión ordinaria de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió aprobar la Convocatoria a Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas – 2023;
- Que la procuradora común registró la **ALIANZA JUNTOS TRIUNFAREMOS**, en el sistema informático dispuesto en el portal web del Consejo Nacional Electoral, adjuntando la siguiente documentación: Actas de las sesiones de los órganos competentes de las organizaciones políticas, en las que constan la voluntad de aliarse; Acuerdo de constitución de Alianza; y, Copias a color de la cédula de identidad y certificado de votación del último proceso electoral de la procuradora común de la Alianza;
- Que del análisis del informe, se desprende: “**ANÁLISIS. Actas de las organizaciones políticas.** En la documentación presentada por la Procuradora Común de la Alianza, consta el Acta de sesión extraordinaria de la Directiva Nacional del Partido Social Cristiano, Lista 6, indica la intención de realizar una alianza electoral para Presidente y Vicepresidenta (Binomio) con el Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero, Lista 3 y Movimiento Centro Democrático, lista 1, las mismas que no se contraponen a las aspiraciones, disposiciones y proyecto político del Partido, la cual ha sido aprobada

por unanimidad y autoriza a la Directiva Nacional para que forme la alianza nacional:

“(..). El Presidente de la Directiva Nacional, con mérito a lo conocido previamente por los asistentes a esta Sesión Extraordinaria, pone a consideración de los mismos la petición realizada Alfredo Serrano, Presidente de la Directiva Nacional del Partido Social Cristiano, que no se contraponen a las aspiraciones, disposiciones y proyecto político del Partido, y por ello, las someten a votación. Los asistentes a esta sesión resuelven por unanimidad autorizar a la Directiva Nacional, para que forme las siguientes alianzas electorales, para el proceso de Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023 (...).”

De igual forma, fue presentada el Acta de Sesión Ordinaria del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero, Lista 3, en donde indica las alianzas nacionales a los miembros de dicho Comité la cual ha sido aprobada por unanimidad y autorizan al presidente nacional, secretario ejecutivo para que realicen alianzas.

“(..). Análisis de las alianzas.- Toma la palabra el Ing. Gilmar Gutiérrez Borbúa, Director Nacional de Estructuras, quien hace conocer a la sala, las propuestas de alianzas nacionales y provinciales y pone a consideración como una moción, "la autorización al Presidente Nacional, Secretario Ejecutivo y Directores Provinciales para que realicen alianzas, firmen e inscriban las alianzas Nacionales y Provinciales respectivamente(...).”

De igual modo, fue presentada el acta de la Asamblea a la Dirección Ejecutiva, del Movimiento Centro Democrático, Lista 1, la misma que manifiesta que al no tener candidatos a la Presidencia se le delegue totalmente al Director Nacional para que firme una alianza que convenga a los intereses nacionales, la misma que fue aprobada por unanimidad .

“(..). Autorización para firmar alianzas: En este punto hace uso de la palabra el Director Nacional Jimmy Jairala, explicando la situación de al no tener candidato a la presidencia, se le delegue totalmente la responsabilidad de firmar una alianza que convenga a los intereses nacionales. Luego de la propuesta, se abrió un espacio para discusión, varios miembros expresaron su acuerdo con la misma, resaltando la trayectoria y liderazgo del Lic. Jimmy Jairala. Seguidamente, el Secretario sometió la propuesta a votación de los miembros de la Dirección Ejecutiva siendo aprobada por unanimidad. (...).”

Acuerdo de Alianza

Los representantes legales de las organizaciones políticas, Partido Social Cristiano, Lista 6, Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero, Lista 3; y, Movimiento Centro Democrático, lista 1, con las autorizaciones respectivas, el día 09 de junio de 2023, suscribieron el Acuerdo de Alianza, para participar en las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas – 2023, mismo en el que se determina:

Ordinal	Especificaciones y alcance:	Observaciones
1	Nombre de la alianza.	ALIANZA JUNTOS TRIUNFAREMOS
2	Nómina de organizaciones políticas que la conforman.	3. Partido Social Cristiano, Lista 6 4. Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero, Lista 3 5. Movimiento Centro Democrático, lista 1
3	Órganos de Dirección y sus competencias	Son órganos de Dirección: <ul style="list-style-type: none">• Consejo de Administración de la Alianza• Procurador Común de la Alianza
4	Nombre del procurador común de la alianza y sus competencias	En el punto 6, se detalla que la señora María de Lourdes Alarcón Campuzano, con cédula de identidad No. 1711987717, es la Procuradora Común de la Alianza

		<p><i>JUNTOS TRIUNFAREMOS; y, sus funciones son:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ <i>Representación legal, judicial y extrajudicial de la Alianza Electora</i> 	<p><i>del Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales.</i></p>
5	<p><i>Mecanismos de selección de candidaturas.</i></p>	<p><i>En el punto 8 del Acuerdo de Alianza, se determina: “Los candidatos de la JUNTOS TRIUNFAREMOS Lista 6 – Lista 3 provienen de las elecciones internas del Partido Social Cristiano, y del Partido Sociedad Patriótica Lista 3.”.</i></p>	<p><i>La Alianza JUNTOS TRIUNFAREMOS, cumple lo determinado en el artículo 9 numeral 4 del Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales.</i></p>
6	<p><i>Candidaturas en las que participarán en alianza</i></p>	<p><i>Se establece en el punto 8 del Acuerdo de Alianza, lo siguiente: La JUNTOS TRIUNFAREMOS, participará en la siguiente dignidad:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Binomio presidencial</i> 	<p><i>La Alianza JUNTOS TRIUNFAREMOS, cumple lo determinado en el artículo 9 numeral 5 del Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales.</i></p>
7	<p><i>Tiempo de duración de la alianza, no menor a 180 días.</i></p>	<p><i>“TERCERA.- PLAZO: La Alianza JUNTOS TRIUNFAREMOS Lista 6 – Lista 3 – Lista 1 durará 180 días a partir de la presente, que no podrá ser prorrogada de conformidad a lo dispuesto por el Reglamento de Conformación de Alianzas emitido por el Consejo Nacional Electorales”</i></p>	<p><i>La Alianza JUNTOS TRIUNFAREMOS, cumple lo determinado en el artículo 9 numeral 6 del Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales.</i></p>
8	<p><i>Distribución del Fondo partidario permanente entre las Organizaciones Políticas que la conforman.</i></p>	<p><i>“NOVENA.- DISTRIBUCIÓN DE VOTOS, PARA LA CANCELACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS Y PARA EL CÁLCULO DEL FONDO PARTIDARIO PERMANENTE: Se estará a lo dispuesto en el Reglamento para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas- 2023</i></p>	<p><i>N/A</i></p>

		<i>ple-cne-13-3-6-202 emitido por el Consejo Nacional Electoral”</i>	
9	<i>Aportes económicos que pondrá cada OP.</i>	<i>Manifiestan en el punto 9 del Acuerdo de Alianza, que los aportes se realizarán de la siguiente forma: “(..) deberán ser distribuidos entre las Organizaciones Políticas que conforman la presente Alianza, de acuerdo a los porcentajes de aportación realizados.”.</i>	<i>La Alianza JUNTOS TRIUNFAREMOS, cumple lo determinado en el artículo 9 numeral 8 del Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales.</i>
10	<i>Unidad de dignidades y porcentaje de votos para cada organización política aliada.</i>	<i>“NOVENA.- DISTRIBUCIÓN DE VOTOS, PARA LA CANCELACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS Y PARA EL CÁLCULO DEL FONDO PARTIDARIO PERMANENTE: Se estará a lo dispuesto en el Reglamento para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas- 2023 ple-cne-13-3-6-202 emitido por el Consejo Nacional Electoral”.</i>	<i>N/A</i>
11	<i>Forma de distribución de los recursos de la alianza, una vez concluida su existencia.</i>	<i>“UNDECIMA.- DISTRIBUCIÓN DE REMANENTES: En el caso de existir remanentes, deberán ser distribuidos entre las Organizaciones Políticas que conforman la presente Alianza, de acuerdo a los porcentajes de aportación realizados”</i>	<i>La Alianza JUNTOS TRIUNFAREMOS, cumple lo determinado en el artículo 9 numeral 9 del Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales.</i>

*La ALIANZA JUNTOS TRIUNFAREMOS, **cumple** lo determinado en los artículos 8 y 9 del Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales, destacando que su registro se procedió en los términos establecidos en el artículo 7 del Reglamento ibidem”;*

Que con informe No. 028-DNOP-CNE-2023 de 10 de junio de 2023, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2023-0608-M de 10 de junio de 2023, dan a conocer: **“CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:** *Sobre la base a lo expuesto, el Partido Social Cristiano, Lista 6, Partido Sociedad Patriótica “21 de Enero”, Lista 3; y, Movimiento Centro Democrático,*

lista 1, Organizaciones Políticas legalmente inscritas en el Consejo Nacional Electoral, por decisión de sus órganos competentes, resolvieron constituir la **ALIANZA JUNTOS TRIUNFAREMOS, Lista 6-3-1**; y, solicitaron su registro ante el Consejo Nacional Electoral, conforme lo determina el artículo 8 del Reglamento para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas – 2023. En este sentido, debemos señalar que el Acuerdo de la referida Alianza, observa lo establecido en el artículo 9, del Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales; por lo que, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral, **APROBAR** el registro de la **ALIANZA JUNTOS TRIUNFAREMOS, Lista 6-3-1**, conformada por Partido Social Cristiano, Lista 6, Partido Sociedad Patriótica “21 de Enero”, Lista 3; y, Movimiento Centro Democrático, lista 1, para participar en las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas – 2023, con las dignidades de: Presidente y Vicepresidente de la República del Ecuador”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 35-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR el registro de la **ALIANZA JUNTOS TRIUNFAREMOS**, Lista 6-3-1, conformada por Partido Social Cristiano, Lista 6, Partido Sociedad Patriótica “21 de Enero”, Lista 3; y, Movimiento Centro Democrático, lista 1, para participar en las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas – 2023, con las dignidades de: Presidente y Vicepresidente de la República del Ecuador.

Artículo 2.- Registrar a la **señora María de Lourdes Alarcón Campuzano**, como Procuradora Común de la **ALIANZA JUNTOS TRIUNFAREMOS**, Lista 6-3-1, conformada por Partido Social Cristiano, Lista 6, Partido Sociedad Patriótica “21 de Enero”, Lista 3; y, Movimiento Centro Democrático, lista 1.

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, a las Delegaciones Provinciales Electorales, a las Juntas Provinciales Electorales; a la **señora María de Lourdes Alarcón Campuzano**, como Procuradora Común de la **ALIANZA JUNTOS TRIUNFAREMOS**, Lista 6-3-1, conformada por Partido Social Cristiano, Lista 6, Partido Sociedad Patriótica “21 de Enero”, Lista 3; y, Movimiento Centro Democrático, lista 1, en los correos electrónicos correspondientes, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 35-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los diez días del mes de junio del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

PLE-CNE-3-11-6-2023

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

Que el artículo 112 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Los partidos y movimientos políticos o sus alianzas podrán presentar a militantes, simpatizantes o personas no afiliadas como candidatas de elección popular. Los movimientos políticos requerirán el respaldo de personas inscritas en el registro electoral de la correspondiente jurisdicción en un número no inferior al uno punto cinco por ciento (...)*”;

Que el artículo 94 de la Ley Orgánica y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Los partidos y movimientos políticos o sus alianzas podrán presentar a*

militantes, simpatizantes o personas no afiliadas como candidatas de elección popular (...);

- Que el artículo 100 de la Ley Orgánica y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “(...) *De producirse alianzas entre los sujetos políticos, la presentación se realizará en documento único que suscribirá el procurador común de la alianza (...);*”
- Que el artículo 202 de la Ley Orgánica y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “(...) *Para el caso de alianzas, éstas recibirán un veinte por ciento (20%) adicional al monto asignado para promoción electoral, por cada organización política participante de la alianza. Este incentivo corresponderá solo cuando las mencionadas alianzas sean entre organizaciones políticas del mismo nivel territorial/electoral, de acuerdo a cada tipo de candidatura. En este sentido, a fin de incentivar las alianzas políticas, en el cómputo del porcentaje de votación obtenido por una alianza, se asignará el mismo porcentaje a todas las organizaciones participantes en la alianza. Para distribución del fondo partidario se actuará según la división de porcentajes acordados en el documento que inscriba la alianza;*”
- Que el artículo 214 de la Ley Orgánica y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Para cada proceso electoral, las organizaciones políticas que participen en instituciones de democracia directa o presenten candidaturas y que actúen conjunta o separadamente, mediante alianza o no, deberán inscribir ante el Consejo Nacional Electoral al responsable del manejo económico, al contador, al representante o procurador común en caso de alianzas y al jefe de campaña. El responsable del manejo económico será el encargado de la administración de los recursos de la campaña electoral, su nombramiento tendrá duración incluso hasta después de la campaña cuando haya justificado fehacientemente la recepción y uso de los fondos de la misma (...);*”
- Que el artículo 325 de la Ley Orgánica y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Dos o más organizaciones políticas de cualquier tipo pueden formar alianzas, conforme a sus normas internas. La solicitud de inscripción*

deberá ser suscrita por los directivos facultados para ello y acompañada por las actas respectivas en las que consten los acuerdos adoptados por los órganos directivos competentes (...)”;

Que el artículo 5 del Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales, establece: “**Autorización de la Alianza.**- La decisión de aliarse será adoptada por el órgano competente en la jurisdicción correspondiente según el estatuto o régimen orgánico de la respectiva organización política. En el caso de no establecerse en su estatuto o régimen orgánico, la alianza será autorizada por el máximo órgano de decisión de la organización política, el mismo que de manera expresa podrá delegar esta atribución a los máximos órganos de decisión en la jurisdicción correspondiente, para que en su ámbito territorial puedan establecer alianzas. Los términos de la alianza tendrán que constar en el acuerdo suscrito por los representantes legales de las organizaciones políticas”;

Que el artículo 6 del Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales, establece: “**Del Acuerdo de Constitución de la Alianza Electoral.**- El registro de acuerdo de constitución de la alianza electoral se realizará ante el Consejo Nacional Electoral cuando se trate de dignidades nacionales y de la circunscripción especial del exterior; y, ante la correspondiente delegación provincial cuando se trate de dignidades seccionales. El Pleno del Consejo Nacional Electoral emitirá la resolución que corresponda, de las Alianzas Nacionales, con base al informe técnico del Director/a Nacional de Organizaciones Políticas. El Director/a Provincial emitirá la resolución que corresponda con base al informe técnico de la Dirección o área de Organizaciones Políticas de la respectiva provincia. En caso de incumplimiento de requisitos, las organizaciones políticas podrán completarlos en el plazo de tres días, de su notificación. Una vez emitida y notificada la resolución de cumplimiento de requisitos del acuerdo de alianza; las organizaciones políticas en el plazo de tres días, podrán por escrito ratificar o solicitar la modificación del acuerdo y/o el orden de las organizaciones políticas aliadas; decurrido el mismo, el acuerdo registrado no será susceptible de modificación, y por tanto se validará lo registrado en el sistema informático, conforme a los datos ingresados por la Alianza”;

Que el artículo 8 del Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales, establece: “**Requisitos.**- La solicitud de registro de la alianza deberá ser suscrita por el procurador común o el órgano directivo de la alianza y se deberá adjuntar los siguientes documentos: **1.** Actas de las sesiones en las que conste la voluntad

de aliarse de los órganos competentes de las organizaciones políticas; **2.** Acuerdo de constitución de la alianza; y, **3.** Cédula de ciudadanía y certificado de votación o de pago de la multa por no sufragar en el último proceso electoral del procurador común de la alianza”;

Que el artículo 9 del Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales, establece: “**Contenido del acuerdo.-** El acuerdo de alianza deberá contener: **1.** El nombre de la alianza y la nómina de las organizaciones políticas que la conforman; **2.** órganos de dirección y sus competencias; **3.** Nombre del procurador común de la alianza y sus competencias; **4.** Los mecanismos de selección de candidaturas; **5.** Las candidaturas en las que participarán en alianzas; **6.** El tiempo de duración de la alianza será el que se determine en el acuerdo, el cual no podrá ser menor a ciento ochenta días (180) posteriores al día de la elección. El acuerdo de alianza no será sujeto de prórroga alguna y estará habilitado únicamente para el proceso electoral en el que ha sido inscrito; **7.** La distribución del fondo partidario permanente entre las organizaciones que la conforman, en el caso que por los resultados obtenidos por la alianza se hagan merecedores de este derecho. El porcentaje del fondo partidario permanente que se distribuye de manera igualitaria entre las organizaciones políticas con derecho a ello, no será entregado a la organización política aliada que de manera independiente haya alcanzado los requisitos para recibir ese apoyo; **8.** Los aportes económicos que pondrá cada organización política para el funcionamiento de la alianza; y, **9.** La forma de distribución de los recursos de la alianza, una vez concluida su existencia.

Concluido el plazo de tres días para ratificar o modificar el acuerdo de alianza, conforme lo establecido en el artículo 5 del presente Reglamento, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, las Unidades o Direcciones Técnicas de Participación Política a nivel nacional y provincial respectivamente, emitirán los informes para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral o Director/a de la Delegación Provincial Electoral, cuyo acto administrativo o resolución se registrará en el aplicativo del sistema informático”;

- Que el artículo 1 de la Codificación del Reglamento para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas – 2023, establece: **“Objeto.- Regular las actuaciones y procedimientos que el Consejo Nacional Electoral, las organizaciones políticas y demás actores, deben observar en el proceso electoral que se llevará a cabo para la elección de Presidenta/e y Vicepresidente/a de la República del Ecuador, Asambleístas Nacionales, Provinciales y del Exterior, para el período 2023 – 2025”;**
- Que el artículo 8 de la Codificación al Reglamento para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas – 2023, establece: **“Electoral. - Las alianzas deberán ser registradas en el Consejo Nacional Electoral y sus delegaciones provinciales, dentro plazo establecido en el calendario electoral. La alianza deberá determinar con precisión el (los) proceso(s) en que las organizaciones políticas actuarán como coaligadas”;**
- Que las Disposiciones Generales del Reglamento para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas – 2023, establece: **“DISPOSICIONES GENERALES. (...) CUARTA.- Los resultados obtenidos en este proceso electoral no serán tomados en consideración para la aplicación de los artículos 327 y 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”;**
- Que el artículo 19 del Estatuto del Partido Social Cristiano, Lista 6 “Corresponde a la Directiva Nacional: (...) l) Autorizar la formación de alianzas con otras organizaciones políticas. (...)”;
- Que el artículo 29 del Régimen Orgánico Movimiento Centro Democrático, lista 1, establece: “Del Director Ejecutivo (...) j) suscribir a nombre del movimiento la documentación oficial así como los acuerdos, convenios e instrumentos políticos de alcance nacional que convenga a los intereses del movimiento; (...)”;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión ordinaria de 09 de octubre de 2012, adoptó la Resolución No. PLE-CNE-45-9-10-2012, mediante la cual, aprobó la inscripción del Partido Social Cristiano, Lista 6, con ámbito de acción nacional;

- Que con Resolución No. **PLE-CNE-1-7-1-2016**, adoptada en sesión ordinaria de 07 de enero de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar la inscripción del Movimiento Centro Democrático, Lista 1, con ámbito de acción nacional;
- Que mediante Resolución No. PLE-CNE-6-23-5-2023 adoptada en sesión ordinaria de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió aprobar la Convocatoria a Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas – 2023;
- Que el procurador común registró la **ALIANZA PSC - CD**, en el sistema informático dispuesto en el portal web del Consejo Nacional Electoral, adjuntando la siguiente documentación: Actas de las sesiones de los órganos competentes de las organizaciones políticas, en las que constan la voluntad de aliarse; Acuerdo de constitución de Alianza; y, Copias a color de la cédula de identidad y certificado de votación del último proceso electoral del procurador común de la Alianza;
- Que del análisis del informe, se desprende: “**ANÁLISIS. Actas de las organizaciones políticas.** En la documentación presentada por el Procurador Común de la Alianza, consta el Acta de sesión extraordinaria 01-06-2023, de la Directiva Nacional del Partido Social Cristiano, Lista 6, donde indica la intención de realizar una alianza electoral para Asambleístas por la Circunscripción Especial del Exterior de EUROPA, ASIA Y OCEANÍA, para el proceso de Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023, y autoriza al señor Yury Raúl Ricaurte coordinador del Partido Social Cristiano de la Circunscripción Especial del Exterior de Europa, Asia y Oceanía, para que pueda conformar alianzas con otras organizaciones políticas, conforme el siguiente texto: “(...) el señor Yury Raúl Ricaurte coordinador del Partido Social Cristiano de la Circunscripción Especial del Exterior de Europa, Asia y Oceanía del Partido Social Cristiano, solicitó mediante comunicación de 01 de junio de 2023, la autorización para la conformación de las siguientes alianzas con otras organizaciones políticas en la Circunscripción Especial del Exterior de Europa, Asia y Oceanía, para el proceso de Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023: a) Alianza en la Circunscripción Especial del Exterior de Europa, Asia y Oceanía para dignidades de Asambleístas del Exterior con el partido (sic) político Centro Democrático-Lista 1. (...)”. De igual forma, fue presentada el Acta de la Convención Nacional del Movimiento Centro Democrático, Lista 1, en donde delegó a las Directivas Provinciales la responsabilidad de determinar las alianzas políticas en sus

territorios y elegir los cuadros políticos para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023, según lo siguiente:

“(...) Según lo establecido en el Art. 14 del Régimen Orgánico de Centro Democrático, Convención Nacional, es el máximo organismo directivo del Movimiento”, de tal forma que la Convención Nacional celebrada en la ciudad de Latacunga el 18 de febrero de 2022 y ratificado en la ciudad de Guayaquil el mes de marzo del mismo año, delegó a las Directivas Provinciales la responsabilidad de determinar las alianzas políticas en sus territorios y elegir los cuadros políticos para las Elecciones Seccionales del 2023; y siendo estas elecciones anticipadas en el mismo periodo se mantiene(...)”.

Acuerdo de Alianza

Los representantes legales de las organizaciones políticas, Partido Social Cristiano, Lista 6 y Movimiento Centro Democrático, Lista 1, con las autorizaciones respectivas, el día 09 de junio de 2023, suscribieron el Acuerdo de Alianza, para participar en las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas – 2023, mismo en el que se determina:

Ordinal	Especificaciones y alcance:		Observaciones
1	Nombre de la alianza.	ALIANZA PSC - CD	La ALIANZA PSC - CD, cumple con lo determinado en el artículo 9 numeral 1 del Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales.
2	Nómina de organizaciones políticas que la conforman.	6. Partido Social Cristiano, Lista 6. 7. Movimiento Centro Democrático, Lista 1. a la ALIANZA “CLARO QUE SE PUEDE”	La ALIANZA PSC - CD, cumple con lo determinado en el artículo 9 numeral 1 del Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales.
3	Órganos de Dirección y sus competencias	Son órganos de Dirección: <ul style="list-style-type: none">• Consejo de Administración de la Alianza.	La ALIANZA PSC - CD cumple con lo determinado en el artículo 9 numeral 2

		<ul style="list-style-type: none"> • Funciones de nombrar un jefe de campaña con el objeto de cumplir con los requerimientos del Consejo Nacional Electoral. Se ha designado al señor JORGE LUIS PINTADO MUÑOZ. • Procurador Común de la Alianza. 	del Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales.
4	Nombre del procurador común de la alianza y sus competencias	<p>En la CLÁUSULA SEPTIMA del acuerdo de alianza, se detalla que el señor Yury Raúl Ricaurte Castro, con cédula de identidad No. 130882880-3, fue designado como el Procurador Común de la ALIANZA PSC - CD; y, sus funciones son:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Representación legal, judicial y extrajudicial de la Alianza Electora. 	La ALIANZA PSC - CD cumple con lo determinado en el artículo 9 numeral 3 del Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales.
5	Mecanismos de selección de candidaturas.	En CLÁUSULA OCTAVA del Acuerdo de Alianza, se determina: “Los candidatos de la ALIANZA PSC - CD y sus respectivos suplentes provienen de las elecciones internas del Partido Social Cristiano, y del Partido (sic) Político Centro Democrático.”	La ALIANZA PSC - CD, cumple con lo determinado en el artículo 9 numeral 4 del Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales.
6	Candidaturas en las que participarán en alianza	<p>Se establece en CLÁUSULA OCTAVA del Acuerdo de Alianza, lo siguiente: La ALIANZA PSC - CD, participará en la siguiente dignidad:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Asambleístas por la Circunscripción Especial del Exterior de EUROPA, ASIA y OCEANIA. 	La ALIANZA PSC - CD cumple con lo determinado en el artículo 9 numeral 5 del Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales.
7	Tiempo de duración de la	“CLAUSULA TERCERA. - PLAZO: La ALIANZA PSC - CD durará 365 días	La Alianza PSC - CD, cumple con lo

	<i>alianza, no menor a 180 días.</i>	<i>posteriores al día de la elección, que no podrá ser prorrogada de conformidad a lo dispuesto por el Reglamento de Conformación de Alianzas emitido por el Consejo Nacional Electorales”</i>	<i>determinado en el artículo 9 numeral 6 del Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales.</i>
8	<i>Distribución del Fondo partidario permanente entre las Organizaciones Políticas que la conforman.</i>	<i>“CLÁUSULA DÉCIMA.- DISTRIBUCIÓN DE VOTOS, ESCAÑOS PARA LA CANCELACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS: De conformidad con el Reglamento de conformación de Alianzas Electorales el cómputo de dignidades electas se asignarán la unidad de la dignidad a cada una de las organizaciones políticas coaligadas; así también, el porcentaje de votación obtenida por la alianza sera reconocido, en su totalidad, para cada una de las organizaciones políticas participantes en la alianza.”</i>	<i>N/A</i>
9	<i>Aportes económicos que pondrá cada OP.</i>	<i>Manifiestan en el CLÁUSULA NOVENA del Acuerdo de Alianza, que los aportes se realizarán de la siguiente forma: “(…) deberán ser distribuidos entre las Organizaciones Políticas que conforman la presente Alianza, de acuerdo a los porcentajes de aportación realizados.”.</i>	<i>La ALIANZA PSC - CD, cumple con lo determinado en el artículo 9 numeral 8 del Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales.</i>
10	<i>Unidad de dignidades y porcentaje de votos para cada organización política aliada.</i>	<i>“CLÁUSULA DÉCIMA.- DISTRIBUCIÓN DE VOTOS, ESCAÑOS PARA LA CANCELACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS: De conformidad con el Reglamento de Conformación de Alianzas Electorales el cómputo de dignidades electas se asignará la unidad de la dignidad a cada una de las organizaciones políticas coaligadas; así también, el</i>	<i>N/A</i>

		porcentaje de votación obtenida por la alianza será reconocido, en su totalidad, para cada una de las organizaciones políticas participantes en la alianza”.	
11	Forma de distribución de los recursos de la alianza, una vez concluida su existencia.	“CLAUSULA UNDÉCIMA.- DISTRIBUCIÓN DE REMANENTES: En el caso de existir remanentes, deberán ser distribuidos entre las Organizaciones Políticas que conforman la presente Alianza, de acuerdo a los porcentajes de aportación realizados”	La ALIANZA PSC - CD, cumple con lo determinado en el artículo 9 numeral 9 del Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales.

La ALIANZA PSC - CD, **cumple** con lo determinado en los artículos 8 y 9 del Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales, destacando que su registro se procedió en los términos establecidos en el artículo 7 del Reglamento *ibidem*”;

Que con informe No. 032-DNOP-CNE-2023 de 11 de junio de 2023, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2023-0610-M de 11 de junio de 2023, dan a conocer: **“CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:** De lo expuesto, el Partido Social Cristiano, Lista 6 y Movimiento Centro Democrático, Lista 1, organizaciones políticas legalmente inscritas en el Consejo Nacional Electoral, por decisión de sus órganos competentes, resolvieron constituir la **ALIANZA PSC - CD**; y, solicitaron su registro ante el Consejo Nacional Electoral, conforme lo determina el artículo 8 del Reglamento para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas – 2023. En este sentido, debemos señalar que el Acuerdo de la referida Alianza, observa lo establecido en el artículo 9 del Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales; por lo que, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral, **APROBAR** el registro de la ALIANZA PSC - CD, conformada por el Partido Social Cristiano, Lista 6 y el Movimiento Centro Democrático, Lista 1, para participar en las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas – 2023, con las dignidades de: Asambleístas por la Circunscripción Especial del Exterior de EUROPA, ASIA Y OCEANIA”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 35-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR el registro de la ALIANZA PSC - CD, conformada por el Partido Social Cristiano, Lista 6 y el Movimiento Centro Democrático, Lista 1, para participar en las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas – 2023, con las dignidades de: Asambleístas por la Circunscripción Especial del Exterior de EUROPA, ASIA Y OCEANIA”.

Artículo 2.- Registrar al **señor Yury Raúl Ricaurte Castro**, como Procurador Común de la ALIANZA PSC - CD, conformada por el Partido Social Cristiano, Lista 6 y el Movimiento Centro Democrático, Lista 1, para participar en las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas – 2023, con las dignidades de: Asambleístas por la Circunscripción Especial del Exterior de EUROPA, ASIA Y OCEANIA.

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, a las Delegaciones Provinciales Electorales, a las Juntas Provinciales Electorales; al **señor Yury Raúl Ricaurte Castro**, Procurador Común de la ALIANZA PSC - CD, conformada por el Partido Social Cristiano, Lista 6 y el Movimiento Centro Democrático, Lista 1, para participar en las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas – 2023, con las dignidades de: Asambleístas por la Circunscripción Especial del Exterior de EUROPA, ASIA Y OCEANIA”, en los correos electrónicos correspondientes, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 35-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los once días del mes de junio del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

PLE-CNE-4-11-6-2023

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 100 de la Ley Orgánica y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “(...) *De producirse alianzas entre los sujetos políticos, la presentación se realizará en documento único que suscribirá el procurador común de la alianza (...)*”;
- Que el artículo 325 de la Ley Orgánica y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Dos o más organizaciones políticas de cualquier tipo pueden formar alianzas, conforme a sus normas internas. La solicitud de inscripción deberá ser suscrita por los directivos facultados para ello y acompañada por las actas respectivas en las que consten los acuerdos adoptados por los órganos directivos competentes (...)*”;
- Que el artículo 5 del Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales, establece: “**Autorización de la Alianza.**- *La decisión de aliarse será adoptada por el órgano competente en la jurisdicción correspondiente según el estatuto o régimen orgánico de la respectiva organización política. En el caso de no establecerse en su estatuto o régimen orgánico, la alianza será autorizada por el máximo órgano de decisión de la organización política, el mismo que de manera expresa podrá delegar esta atribución a los máximos órganos de decisión en la jurisdicción correspondiente, para que en su ámbito territorial puedan establecer alianzas. Los términos de la alianza tendrán que constar en el acuerdo suscrito por los representantes legales de las organizaciones políticas*”;
- Que el artículo 6 del Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales, establece: “**Del Acuerdo de Constitución de la Alianza Electoral.**- *El registro de acuerdo de constitución de la alianza electoral se realizará ante el Consejo Nacional Electoral cuando se trate de dignidades nacionales y de la circunscripción especial del exterior; y, ante la correspondiente delegación provincial cuando se trate de dignidades seccionales. El Pleno del Consejo Nacional Electoral emitirá la resolución que corresponda, de las Alianzas Nacionales, con base al informe técnico del Director/a*

Nacional de Organizaciones Políticas. El Director/a Provincial emitirá la resolución que corresponda con base al informe técnico de la Dirección o área de Organizaciones Políticas de la respectiva provincia. En caso de incumplimiento de requisitos, las organizaciones políticas podrán completarlos en el plazo de tres días, de su notificación. Una vez emitida y notificada la resolución de cumplimiento de requisitos del acuerdo de alianza; las organizaciones políticas en el plazo de tres días, podrán por escrito ratificar o solicitar la modificación del acuerdo y/o el orden de las organizaciones políticas aliadas; decurrido el mismo, el acuerdo registrado no será susceptible de modificación, y por tanto se validará lo registrado en el sistema informático, conforme a los datos ingresados por la Alianza”;

- Que el artículo 1 de la Codificación del Reglamento para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas – 2023, establece: **“Objeto.-** Regular las actuaciones y procedimientos que el Consejo Nacional Electoral, las organizaciones políticas y demás actores, deben observar en el proceso electoral que se llevará a cabo para la elección de Presidenta/e y Vicepresidente/a de la República del Ecuador, Asambleístas Nacionales, Provinciales y del Exterior, para el período 2023 – 2025”;
- Que el artículo 8 de la Codificación al Reglamento para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas – 2023, establece: **“Electoral.** - Las alianzas deberán ser registradas en el Consejo Nacional Electoral y sus delegaciones provinciales, dentro plazo establecido en el calendario electoral. La alianza deberá determinar con precisión el (los) proceso(s) en que las organizaciones políticas actuarán como coaligadas”;
- Que las Disposiciones Generales del Reglamento para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas – 2023, establece: **“DISPOSICIONES GENERALES. (...) CUARTA.-** Los resultados obtenidos en este proceso electoral no serán tomados en consideración para la aplicación de los artículos 327 y 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión de 01 de junio de 2023, adoptó la Resolución No. PLE-CNE-2-1-6-2023, mediante la cual aprobó el Registro de la Alianza **CLARO QUE SE PUEDE**, Listas 2-17-20;
- Que el Consejo Político Nacional Extraordinario del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, con fecha 08 de junio

de 2023, resolvió una coalición con los partidos y movimientos políticos de la izquierda que están liderado por el doctor Yaku Pérez, según consta en la documentación adjunta;

Que mediante oficio sin número de 10 de junio de 2023, suscrito por los señores Byron Real, en calidad de Procurador Común de la Alianza CLARO QUE SE PUEDE, Listas 2-17-20; Marlon Santi, Coordinador Nacional del Movimiento Plurinacional Pachakutik, Lista 18; Gustavo Larrea, representante del Movimiento Democracia Sí, Lista 20, Gustavo Vallejo, representante del Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17; y, Geovanny Atarihuana, Representante del Partido Unidad Popular, Lista 2, solicitan al Consejo Nacional Electoral que se proceda con incorporación del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, a la Alianza registrada en el Consejo Nacional Electoral “**CLARO QUE SE PUEDE**”, Listas 2-17-20;

Que del análisis del informe, tenemos: “**ANÁLISIS. Oportunidad.** El último inciso del artículo 6 del Reglamento para la conformación de Alianzas Electorales, señala: “(...) Una vez emitida y notificada la resolución de cumplimiento de requisitos del acuerdo de alianza; las organizaciones políticas en el plazo de tres días, podrán por escrito ratificar o solicitar la modificación del acuerdo y/o el orden de las organizaciones políticas aliadas; decurrido el mismo, el acuerdo registrado no será susceptible de modificación, y por tanto se validará lo registrado en el sistema informático, conforme a los datos ingresados por la Alianza.”.

Por lo que, una vez notificada la resolución, las organizaciones políticas coaligadas contaban con el plazo de tres días para solicitar un cambio en el acuerdo de la Alianza; y considerando que la aprobación del Registro de la Alianza Claro que se puede, Listas 2-17-20, se la realizó mediante resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral No. PLE-CNE-2-1-6-2023, según consta en la razón de notificación de la Secretaria General del CNE, notificada el día 02 de junio de 2023, y la solicitud de incorporar a esta Alianza al Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, fue realizada el 10 de junio del mismo año; deviene en extemporánea dicha petición para modificar e incorporar en el referido acuerdo de alianza y así incorporar al Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18”;

Que con informe No. 029-DNOP-CNE-2023 de 11 de junio de 2023, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2023-0611-M de 11 de junio de 2023, dan a conocer:

“CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES. Sobre la base a lo expuesto, la solicitud de modificación del Acuerdo de Alianza para proceder con la incorporación del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, a la **ALIANZA “CLARO QUE SE PUEDE”**, es extemporánea, por cuanto la misma fue presentada fuera del plazo establecido en el último inciso del artículo 6 del Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales; por lo que, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral, **Negar** la solicitud realizada los señores Byron Real, en calidad de Procurador Común de la Alianza CLARO QUE SE PUEDE, Listas 2-17-20; Marlon Santi, Coordinador Nacional del Movimiento Plurinacional Pachakutik, Lista 18; Gustavo Larrea, representante del Movimiento Democracia Sí, Lista 20, Gustavo Vallejo, representante del Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17; y, Geovanny Atarihuana, Representante del Partido Unidad Popular, Lista 2, respecto de incluir al Movimiento Plurinacional Pachakutik, Lista 18, a la **ALIANZA “CLARO QUE SE PUEDE”**, para participar en las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas – 2023”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 35-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo Único.- Negar la solicitud realizada los señores Byron Real, en calidad de Procurador Común de la Alianza CLARO QUE SE PUEDE, Listas 2-17-20; Marlon Santi, Coordinador Nacional del Movimiento Plurinacional Pachakutik, Lista 18; Gustavo Larrea, representante del Movimiento Democracia Sí, Lista 20, Gustavo Vallejo, representante del Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17; y, Geovanny Atarihuana, Representante del Partido Unidad Popular, Lista 2, respecto de incluir al Movimiento Plurinacional Pachakutik, Lista 18, a la **ALIANZA “CLARO QUE SE PUEDE”**, para participar en las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas – 2023”.

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, a las Delegaciones Provinciales Electorales, a las Juntas Provinciales Electorales; a los señores: Byron Real, Procurador Común de la Alianza CLARO QUE SE PUEDE, Listas 2-17-20; Marlon Santi, Coordinador Nacional del Movimiento Plurinacional Pachakutik, Lista 18; Gustavo Larrea, representante del Movimiento Democracia Sí, Lista 20, Gustavo Vallejo, representante del Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17; y, Geovanny Atarihuana, Representante del Partido Unidad Popular, Lista 2, en los correos electrónicos correspondientes, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 35-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los once días del mes de junio del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

PLE-CNE-5-12-6-2023

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 112 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Los partidos y movimientos políticos o sus alianzas podrán presentar a militantes, simpatizantes o personas no afiliadas como candidatas de elección popular. Los movimientos políticos requerirán el respaldo de personas inscritas en el registro electoral de la correspondiente jurisdicción en un número no inferior al uno punto cinco por ciento (...)*”;
- Que el artículo 94 de la Ley Orgánica y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Los*

partidos y movimientos políticos o sus alianzas podrán presentar a militantes, simpatizantes o personas no afiliadas como candidatas de elección popular (...);

- Que el artículo 100 de la Ley Orgánica y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “(...) *De producirse alianzas entre los sujetos políticos, la presentación se realizará en documento único que suscribirá el procurador común de la alianza (...);*”
- Que el artículo 202 de la Ley Orgánica y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “(...) *Para el caso de alianzas, éstas recibirán un veinte por ciento (20%) adicional al monto asignado para promoción electoral, por cada organización política participante de la alianza. Este incentivo corresponderá solo cuando las mencionadas alianzas sean entre organizaciones políticas del mismo nivel territorial/electoral, de acuerdo a cada tipo de candidatura. En este sentido, a fin de incentivar las alianzas políticas, en el cómputo del porcentaje de votación obtenido por una alianza, se asignará el mismo porcentaje a todas las organizaciones participantes en la alianza. Para distribución del fondo partidario se actuará según la división de porcentajes acordados en el documento que inscriba la alianza;”*
- Que el artículo 214 de la Ley Orgánica y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Para cada proceso electoral, las organizaciones políticas que participen en instituciones de democracia directa o presenten candidaturas y que actúen conjunta o separadamente, mediante alianza o no, deberán inscribir ante el Consejo Nacional Electoral al responsable del manejo económico, al contador, al representante o procurador común en caso de alianzas y al jefe de campaña. El responsable del manejo económico será el encargado de la administración de los recursos de la campaña electoral, su nombramiento tendrá duración incluso hasta después de la campaña cuando haya justificado fehacientemente la recepción y uso de los fondos de la misma (...);”*
- Que el artículo 325 de la Ley Orgánica y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Dos o más organizaciones políticas de cualquier tipo pueden formar alianzas, conforme a sus normas internas. La solicitud de inscripción deberá ser suscrita por los directivos facultados para ello y acompañada por las actas respectivas en las que consten los acuerdos adoptados por los órganos directivos competentes (...);”*

- Que el artículo 5 del Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales, establece: “**Autorización de la Alianza.**- La decisión de aliarse será adoptada por el órgano competente en la jurisdicción correspondiente según el estatuto o régimen orgánico de la respectiva organización política. En el caso de no establecerse en su estatuto o régimen orgánico, la alianza será autorizada por el máximo órgano de decisión de la organización política, el mismo que de manera expresa podrá delegar esta atribución a los máximos órganos de decisión en la jurisdicción correspondiente, para que en su ámbito territorial puedan establecer alianzas. Los términos de la alianza tendrán que constar en el acuerdo suscrito por los representantes legales de las organizaciones políticas”;
- Que el artículo 6 del Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales, establece: “**Del Acuerdo de Constitución de la Alianza Electoral.**- El registro de acuerdo de constitución de la alianza electoral se realizará ante el Consejo Nacional Electoral cuando se trate de dignidades nacionales y de la circunscripción especial del exterior; y, ante la correspondiente delegación provincial cuando se trate de dignidades seccionales. El Pleno del Consejo Nacional Electoral emitirá la resolución que corresponda, de las Alianzas Nacionales, con base al informe técnico del Director/a Nacional de Organizaciones Políticas. El Director/a Provincial emitirá la resolución que corresponda con base al informe técnico de la Dirección o área de Organizaciones Políticas de la respectiva provincia. En caso de incumplimiento de requisitos, las organizaciones políticas podrán completarlos en el plazo de tres días, de su notificación. Una vez emitida y notificada la resolución de cumplimiento de requisitos del acuerdo de alianza; las organizaciones políticas en el plazo de tres días, podrán por escrito ratificar o solicitar la modificación del acuerdo y/o el orden de las organizaciones políticas aliadas; decurrido el mismo, el acuerdo registrado no será susceptible de modificación, y por tanto se validará lo registrado en el sistema informático, conforme a los datos ingresados por la Alianza”;
- Que el artículo 8 del Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales, establece: “**Requisitos.**- La solicitud de registro de la alianza deberá ser suscrita por el procurador común o el órgano directivo de la alianza y se deberá adjuntar los siguientes documentos: **1.** Actas de las sesiones en las que conste la voluntad de aliarse de los órganos competentes de las organizaciones políticas; **2.** Acuerdo de constitución de la alianza; y, **3.** Cédula de ciudadanía y certificado de votación o de pago de la multa por no sufragar en el último proceso electoral del procurador común de la alianza”;

Que el artículo 9 del Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales, establece: **“Contenido del acuerdo.-** El acuerdo de alianza deberá contener: **1.** El nombre de la alianza y la nómina de las organizaciones políticas que la conforman; **2.** órganos de dirección y sus competencias; **3.** Nombre del procurador común de la alianza y sus competencias; **4.** Los mecanismos de selección de candidaturas; **5.** Las candidaturas en las que participarán en alianzas; **6.** El tiempo de duración de la alianza será el que se determine en el acuerdo, el cual no podrá ser menor a ciento ochenta días (180) posteriores al día de la elección. El acuerdo de alianza no será sujeto de prórroga alguna y estará habilitado únicamente para el proceso electoral en el que ha sido inscrito; **7.** La distribución del fondo partidario permanente entre las organizaciones que la conforman, en el caso que por los resultados obtenidos por la alianza se hagan merecedores de este derecho. El porcentaje del fondo partidario permanente que se distribuye de manera igualitaria entre las organizaciones políticas con derecho a ello, no será entregado a la organización política aliada que de manera independiente haya alcanzado los requisitos para recibir ese apoyo; **8.** Los aportes económicos que pondrá cada organización política para el funcionamiento de la alianza; y, **9.** La forma de distribución de los recursos de la alianza, una vez concluida su existencia.

Concluido el plazo de tres días para ratificar o modificar el acuerdo de alianza, conforme lo establecido en el artículo 5 del presente Reglamento, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, las Unidades o Direcciones Técnicas de Participación Política a nivel nacional y provincial respectivamente, emitirán los informes para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral o Director/a de la Delegación Provincial Electoral, cuyo acto administrativo o resolución se registrará en el aplicativo del sistema informático”;

Que el artículo 1 de la Codificación del Reglamento para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas – 2023, establece: **“Objeto.-** Regular las actuaciones y procedimientos que el Consejo Nacional Electoral, las organizaciones políticas y demás actores, deben observar en el proceso electoral que se llevará a cabo para la elección de Presidenta/e y Vicepresidente/a de la República del Ecuador, Asambleístas Nacionales, Provinciales y del Exterior, para el período 2023 – 2025”;

Que el artículo 8 de la Codificación del Reglamento para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas – 2023, establece: **“Electorales. -** Las alianzas deberán ser registradas en el Consejo Nacional Electoral y sus delegaciones provinciales, dentro plazo

establecido en el calendario electoral. La alianza deberá determinar con precisión el (los) proceso(s) en que las organizaciones políticas actuarán como coaligadas”;

- Que las Disposiciones Generales de la Codificación del Reglamento para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas – 2023, establece: **“DISPOSICIONES GENERALES. (...) CUARTA.-** Los resultados obtenidos en este proceso electoral no serán tomados en consideración para la aplicación de los artículos 327 y 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”;
- Que el artículo 28 del Estatuto del Partido Sociedad Patriótica, lista 3, establece: **“El Comité Ejecutivo Nacional tendrá las siguientes funciones y atribuciones: (...) i) Resolver sobre alianzas, convenios y acuerdos, con partidos políticos, movimientos sociales, grupos independientes y otros”;**
- Que el artículo 16 del Estatuto del Movimiento AMIGO, Acción Movilizadora Independiente Generando Oportunidades, Lista 16, establece: **“De las alianzas: Son los acuerdos políticos que pudieran concretarse con otras organizaciones políticas o sociales llevados por el Consejo Ejecutivo Nacional, y será la Directiva Nacional quien apruebe las posibles alianzas políticas o sociales.”;**
- Que el artículo 19 del Régimen Orgánico de Movimiento Construye, lista 25, establece: **“De las funciones del Consejo Político Nacional: (..) 3. Definir líneas de acción del movimiento político, en el marco de sus principios e ideología. (...)”;**
- Que el artículo 44 del Régimen Orgánico de Movimiento Construye, lista 25, establece: **“Contenido necesario para formalizar alianzas.- (..) De producirse estas alianzas políticas en cualquier nivel, deberán realizarse en documento único que suscribirán los representantes de CONSTRUYE y la fuerza política o social aliada a través de sus directivos facultados para ello. En el mencionado documento constarán expresamente las coincidencias ideológicas, el acuerdo programático, el o los métodos de coordinación permanente y de resolución de conflictos a instaurarse en razón de la alianza y la distribución del fondo partidario”;**
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión ordinaria de 09 de octubre de 2012, adoptó la Resolución No. **PLE-CNE-45-9-10-2012**, mediante la cual aprobó la inscripción del Partido Sociedad Patriótica “21 de enero”, Lista 3, con ámbito de acción nacional;

- Que con Resolución No. **PLE-CNE-6-3-2-2020**, adoptada en sesión ordinaria de 03 de febrero de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió aprobar la inscripción del Movimiento Amigo, Acción Movilizadora Independiente Generando Oportunidades, Lista 16, con ámbito de acción nacional;
- Que con Resolución No. **PLE-CNE-3-3-10-2018-T**, adoptada en sesión ordinaria de 03 de octubre de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió aprobar la inscripción del Movimiento CONSTRUYE, Lista 25, con ámbito de acción nacional;
- Que mediante Resolución No. **PLE-CNE-6-23-5-2023** adoptada en sesión ordinaria de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió aprobar la Convocatoria a Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas – 2023;
- Que el Procurador Común registró la **ALIANZA MIGRANTE** en el sistema informático dispuesto en el portal web del Consejo Nacional Electoral, adjuntando la siguiente documentación: Actas de las sesiones de los órganos competentes de las organizaciones políticas, en las que constan la voluntad de aliarse; Acuerdo de constitución de Alianza; y, Copias a color de la cédula de identidad y certificado de votación del último proceso electoral del Procurador Común de la Alianza;
- Que** del análisis del informe, se desprende: **“ANÁLISIS. Actas de las organizaciones políticas.** *En la documentación presentada por el Procurador Común de la Alianza, consta el Acta de Sesión Ordinaria del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Sociedad Patriótica, “21 de enero”, Lista 3, en la que indica que se efectuó la reunión con los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, con el objeto de analizar las propuestas de alianzas nacionales y por jurisdicción, poniendo a consideración como una moción la autorización al Presidente Nacional, Secretario Ejecutivo y Directores Provinciales para que realicen, firmen e inscriban las alianzas correspondientes, la cual ha sido aprobada: “(...) Director Nacional de Estructuras, quien hace conocer a la sala, las propuestas de alianzas nacionales y provinciales y pone a consideración como una moción, la autorización al Presidente Nacional, Secretario Ejecutivo y Directores Provinciales para que realicen alianzas, firmen e inscriban las alianzas Nacionales y Provinciales respectivamente.*
- Se pone a consideración de la sala la moción realizada, y, al contar con el apoyo de todos los miembros y no haber objeciones, se procede a tomar votación obteniendo como resultado la aprobación por unanimidad de votos. (...).”*

“(...) le solicito y autorizo a Ud. Realizar, firmar e inscribir alianzas electorales con otras organizaciones políticas en las regiones: 1. Europa, Asia y Oceanía. 2. América Latina y El Caribe. Realizar todas las actividades que la función demande, en coordinación con el Consejo Nacional Electoral; a fin de que el PSP3 enfrente con sus representantes las próximas elecciones de 20 de agosto de 2023”.

De igual forma, fue presentada el Acta No. AMI-AN-05-06-2023, de la Asamblea Nacional Extraordinaria del Movimiento Amigo, Acción Movilizadora Independiente Generando Oportunidades, Lista 16, en donde se indica que se llevó a cabo la reunión con los miembros de la Asamblea Nacional del Movimiento, con el objeto de conocer y tratar la aprobación para la conformación de una alianza electoral para participar en las dignidades de Asambleístas del Exterior de la Circunscripción Especial de EUROPA, ASIA, OCEANÍA Y AMÉRICA LATINA, EL CARIBE Y ÁFRICA y asimismo autorizar al señor DIEGO MAURICIO ROSERO MORALES, con cédula de ciudadanía 1705581328, para suscribir a nombre del Movimiento Amigo, Lista 16, todos los documentos necesarios para formalizar las Alianzas de la Circunscripción de AMÉRICA LATINA, EL CARIBE Y ÁFRICA, adoptando la mencionada acta misma que fue aprobada:

*“(...) Puesto en consideración la Asamblea Nacional se **aprueba** por unanimidad la ALIANZA ELECTORAL.”.*

*“(...) Se **aprueba** la moción para autorizar la Alianza y para que sea suscrita por el señor Víctor Fernando Bravo Encalada, en representación del movimiento AMIGO o su delegado respectivo mediante oficio de acuerdo al régimen orgánico.”.*

“(...) Se AUTORIZA al señor DIEGO MAURICIO ROSERO MORALES, con C.I. 1705581328, para SUSCRIBIR a nombre del MOVIMIENTO AMIGO LISTA 16, todos los documentos necesarios para formalizar e inscribir las ALIANZAS y LISTAS DE CANDIDATOS de la circunscripción de AMERICA LATINA, EL CARIBE Y AFRICA”.

Asimismo, fue presentada el Acta resumida del Consejo Político Nacional Extraordinario del Movimiento Construye, Lista 25, en donde se indica que se llevó a cabo la reunión con los miembros del Consejo Político Nacional, con el objeto de conocer, tratar y analizar la aprobación para la conformación de una alianza electoral en América Latina y así, registrar la Directiva en la Circunscripción del Exterior, además de designar a la señora LORENA FERNANDA RODRÍGUEZ CLAVIJO, con cédula de ciudadanía 1003037411, para

suscribir todos los actos necesarios para la conformación de la alianza, adoptando la mencionada acta misma que fue aprobada:

“(…) **resuelve**, en virtud de que no se han perfeccionado los instrumentos para el registro de la Directiva en la circunscripción del exterior, que el acta de alianza, la suscriba el Secretario Nacional del Movimiento, autorizando al mismo a la suscripción de todos los documentos necesarios para la conformación de la Alianza o a su delegación conforme lo establecido en el art. 22 del Régimen Orgánico del Movimiento”.

“(…) en virtud de lo expuesto, se **aprueba** el acta ratificando lo anteriormente resuelto”.

“(…) delegó a Lorena Fernanda Rodríguez Clavijo, con cédula de ciudadanía 1003037411 a suscribir todos los actos necesarios para la suscripción de la alianza autorizada por el Consejo Político Nacional con el Partido Sociedad Patriótica PSP listas 3 y con el Movimiento AMIGO, listas 16”.

Acuerdo de Alianza

Los representantes legales de las organizaciones políticas Partido Sociedad Patriótica “21 de enero”, Lista 3; Movimiento Amigo, Acción Movilizador Independiente Generando Oportunidades, Lista 16; y, Movimiento Construye, Lista 25, con las autorizaciones respectivas, el día 08 de junio de 2023, suscribieron el Acuerdo de Alianza, para participar en las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas – 2023, mismo en el que se determina:

Ordinal	Especificaciones y alcance:	Observaciones
1	Nombre de la alianza.	La ALIANZA MIGRANTE, cumple con lo determinado en el artículo 9 numeral 1 del Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales.
2	Nómina de organizaciones políticas que la conforman.	8. Partido Sociedad Patriótica “21 de enero”, Lista 3; 9. Movimiento Amigo, Acción Movilizador Independiente Generando Oportunidades, Lista 16; y,

		10. Movimiento Construye, Lista 25.	para la Conformación de Alianzas Electorales.
3	Órganos de Dirección y sus competencias	<p>Son Órganos de Dirección:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Consejo Directivo; <p>Funciones:</p> <p>a) Receptar y registrar el resultado de las elecciones democráticas y representativas de cada Movimiento, a los candidatos a ser postulados por la Alianza por las dignidades de Asambleísta 2023 en la circunscripción del exterior # 3 América Latina, El Caribe y África, como parte de la ALIANZA MIGRANTE.</p> <p>b) Promover el proyecto de los Migrantes y los candidatos de la Alianza.</p> <p>c) Acordar la sustitución de candidatos de candidatos de la Alianza cuando se niegue su registro por cualquier causa;</p> <p>d) Definir los lineamientos de los planes de trabajo alineados al Proyecto MIGRANTES 2023;</p> <p>e) Hacer cumplir las obligaciones derivadas a este convenio; y,</p> <p>f) Las demás que por su naturaleza sean inherentes.</p> <p>Los candidatos postulados por la alianza, en el caso de ser electos coordinarán sus acciones, rendirán cuentas de sus acciones y responderán ante el Consejo Directivo, en cuyo caso las organizaciones políticas que lo auspiciaron serán responsables de exigir su acatamiento.</p>	La ALIANZA MIGRANTE, cumple con lo determinado en el artículo 9 numeral 2 del Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales.

		En caso de incumpliendo de lo dispuesto en este párrafo dará lugar a la terminación de la Alianza.	
4	Nombre del Procurador Común de la alianza y sus competencias	JUAN XAVIER GUTIERREZ LIMONGI, con cédula de ciudadanía No. 0922598081, es el Procurador Común de la ALIANZA MIGRANTE y su función es: s) Ejercer la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Alianza Electoral.	La ALIANZA MIGRANTE, cumple con lo determinado en el artículo 9 numeral 3 del Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales.
5	Mecanismos de selección de candidaturas.	En la cláusula sexta del Acuerdo de Alianza, se determina: “Las candidaturas que comprenden esta alianza son las de Asambleísta por la circunscripción 3 del exterior, América Latina, El Caribe Y África. Los candidatos de la Alianza y sus respectivos suplentes vienen de los procesos electorales internos de cada partido y/o movimiento, previo el cumplimiento del proceso de evaluación y calificación de candidatos establecidos por el código de la democracia”.	La Alianza MIGRANTE, cumple con lo determinado en el artículo 9 numeral 4 del Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales.
6	Candidaturas en las que participarán en alianza	Se establece en la cláusula séptima del Acuerdo de Alianza, lo siguiente: a) “El acuerdo se los suscribe con miras al proceso electoral del 2023, esto es las elecciones Generales, la alianza tiene alcance en la circunscripción 3 América Latina, El Caribe Y África”.	La ALIANZA MIGRANTE, cumple con lo determinado en el artículo 9 numeral 5 del Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales.
7	Tiempo de duración de la alianza, no menor a 180 días.	En la cláusula octava del Acuerdo de Alianza, establece que: “El tiempo de la duración de la Alianza será por el periodo de 6 meses contados a partir de la suscripción del presente acuerdo,	La ALIANZA MIGRANTE, cumple con lo determinado en el artículo 9 numeral 6 del Reglamento

		sin perjuicio de que pueda ser renovado o ampliado su plazo conformen decidan las organizaciones coaligadas”.	para la Conformación de Alianzas Electorales.
8	Distribución del Fondo partidario permanente entre las Organizaciones Políticas que la conforman.	En la cláusula décima del Acuerdo de Alianza, manifiestan que: “Los votos para cada organización serán de conformidad al art.3.1, literal d) del reglamento para la conformación de Alianzas Electorales”.	N/A
9	Aportes económicos que pondrá cada OP.	Manifiestan en la cláusula novena del Acuerdo de Alianza, que los aportes se realizarán de la siguiente forma: “aportará con \$1.000,00 (Mil dólares de Estados Unidos de América)”.	La ALIANZA MIGRANTE, cumple con lo determinado en el artículo 9 numeral 8 del Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales.
10	Unidad de dignidades y porcentaje de votos para cada organización política aliada.	En la cláusula décima del Acuerdo de Alianza, manifiestan que: “Los votos para cada organización serán de conformidad al art.3.1, literal d) del reglamento para la conformación de Alianzas Electorales”.	N/A
11	Forma de distribución de los recursos de la alianza, una vez concluida su existencia.	En la cláusula décima primera del Acuerdo de Alianza, manifiestan que: “Concluida la Existencia de la Alianza los recursos se distribuirán entre las organizaciones políticas que conforman la Alianza en partes iguales”.	La ALIANZA MIGRANTE, cumple con lo determinado en el artículo 9 numeral 9 del Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales.

La ALIANZA MIGRANTE, **cumple** con lo determinado en los artículos 8 y 9 del Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales, destacando que su registro se procedió en los términos establecidos en el artículo 7 del Reglamento *ibidem*”;

Que con informe No. 030-DNOP-CNE-2023 de 12 de junio de 2023, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director

Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2023-0612-M de 12 de junio de 2023, dan a conocer: “**CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.** Sobre la base de lo expuesto, el Partido Sociedad Patriótica “21 de enero”, Lista 3; Movimiento Amigo, Acción Movilizadora Independiente Generando Oportunidades, Lista 16; y, Movimiento CONSTRUYE, Lista 25, organizaciones políticas legalmente inscritas en el Consejo Nacional Electoral, por decisión de sus órganos competentes, resolvieron constituir la **ALIANZA MIGRANTE, Listas 3-16-25** y solicitaron su registro ante el Consejo Nacional Electoral, conforme lo determina el artículo 8 del Reglamento para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas – 2023. En este sentido, debemos señalar que el Acuerdo de la referida Alianza, observa lo establecido en el artículo 9, del Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales; por lo que, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral, **APROBAR** el registro de la **ALIANZA MIGRANTE, Listas 3-16-25** conformada por el Partido Sociedad Patriótica “21 de enero”, Lista 3; Movimiento Amigo, Acción Movilizadora Independiente Generando Oportunidades, Lista 16; y, Movimiento CONSTRUYE, Lista 25, para participar en las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas – 2023, para la dignidad de: Asambleístas del Exterior de la Circunscripción Especial de AMÉRICA LATINA, EL CARIBE Y ÁFRICA, conforme al Acuerdo de Alianza registrado”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 35-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR el registro de la **ALIANZA MIGRANTE, Listas 3-16-25** conformada por el Partido Sociedad Patriótica “21 de enero”, Lista 3; Movimiento Amigo, Acción Movilizadora Independiente Generando Oportunidades, Lista 16; y, Movimiento CONSTRUYE, Lista 25, para participar en las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas – 2023, para la dignidad de: Asambleístas del Exterior de la Circunscripción Especial de AMÉRICA LATINA, EL CARIBE Y ÁFRICA, conforme al Acuerdo de Alianza registrado.

Artículo 2.- Registrar al **señor Juan Xavier Gutiérrez Limongi, como Procurador Común de la ALIANZA MIGRANTE, Listas 3-16-25** conformada por el Partido Sociedad Patriótica “21 de enero”, Lista 3; Movimiento Amigo, Acción Movilizadora Independiente Generando Oportunidades, Lista 16; y, Movimiento CONSTRUYE, Lista 25, para participar en las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas – 2023, para la dignidad de: Asambleístas del Exterior de la Circunscripción Especial de AMÉRICA LATINA, EL CARIBE Y ÁFRICA.

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, a las Delegaciones Provinciales Electorales, a las Juntas Provinciales Electorales; al Tribunal Contencioso Electoral; al **señor Juan Xavier Gutiérrez Limongi, como Procurador Común de la ALIANZA MIGRANTE, Listas 3-16-25** conformada por el Partido Sociedad Patriótica “21 de enero”, Lista 3; Movimiento Amigo, Acción Movilizadora Independiente Generando Oportunidades, Lista 16; y, Movimiento CONSTRUYE, Lista 25, en los correos electrónicos correspondientes, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 35-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los doce días del mes de junio del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

PLE-CNE-6-12-6-2023

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 112 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Los partidos y movimientos políticos o sus alianzas podrán presentar a militantes, simpatizantes o personas no afiliadas como candidatas de elección popular. Los movimientos políticos requerirán el respaldo de personas inscritas en el registro electoral de la correspondiente jurisdicción en un número no inferior al uno punto cinco por ciento (...)*”;
- Que el artículo 94 de la Ley Orgánica y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Los partidos y movimientos políticos o sus alianzas podrán presentar a militantes, simpatizantes o personas no afiliadas como candidatas de elección popular (...)*”;
- Que el artículo 100 de la Ley Orgánica y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*(...) De producirse alianzas entre los sujetos políticos, la presentación se realizará en documento único que suscribirá el procurador común de la alianza (...)*”;
- Que el artículo 202 de la Ley Orgánica y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*(...) Para el caso de alianzas, éstas recibirán un veinte por ciento (20%) adicional al monto asignado para promoción electoral, por cada organización política participante de la alianza. Este incentivo corresponderá solo cuando las mencionadas alianzas sean entre organizaciones políticas del mismo nivel territorial/electoral, de acuerdo a cada tipo de candidatura. En este sentido, a fin de incentivar las alianzas políticas, en el cómputo del porcentaje de votación obtenido por una alianza, se asignará el mismo porcentaje a todas las organizaciones participantes en la alianza. Para distribución del fondo partidario se actuará según la división de porcentajes acordados en el documento que inscriba la alianza*”;
- Que el artículo 214 de la Ley Orgánica y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Para cada proceso electoral, las organizaciones políticas que participen en instituciones de democracia directa o presenten candidaturas y que actúen conjunta o separadamente, mediante alianza o no, deberán inscribir ante el Consejo Nacional Electoral al responsable del manejo económico, al contador, al representante o procurador común en caso de alianzas y al jefe de campaña. El responsable del manejo económico será el encargado de la administración de los recursos de la campaña electoral, su nombramiento tendrá duración incluso hasta después de la campaña cuando haya justificado fehacientemente la recepción y uso de los fondos de la misma (...)*”;

- Que el artículo 325 de la Ley Orgánica y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Dos o más organizaciones políticas de cualquier tipo pueden formar alianzas, conforme a sus normas internas. La solicitud de inscripción deberá ser suscrita por los directivos facultados para ello y acompañada por las actas respectivas en las que consten los acuerdos adoptados por los órganos directivos competentes (...)*”;
- Que el artículo 5 del Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales, establece: “**Autorización de la Alianza.**- *La decisión de aliarse será adoptada por el órgano competente en la jurisdicción correspondiente según el estatuto o régimen orgánico de la respectiva organización política. En el caso de no establecerse en su estatuto o régimen orgánico, la alianza será autorizada por el máximo órgano de decisión de la organización política, el mismo que de manera expresa podrá delegar esta atribución a los máximos órganos de decisión en la jurisdicción correspondiente, para que en su ámbito territorial puedan establecer alianzas. Los términos de la alianza tendrán que constar en el acuerdo suscrito por los representantes legales de las organizaciones políticas*”;
- Que el artículo 6 del Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales, establece: “**Del Acuerdo de Constitución de la Alianza Electoral.**- *El registro de acuerdo de constitución de la alianza electoral se realizará ante el Consejo Nacional Electoral cuando se trate de dignidades nacionales y de la circunscripción especial del exterior; y, ante la correspondiente delegación provincial cuando se trate de dignidades seccionales. El Pleno del Consejo Nacional Electoral emitirá la resolución que corresponda, de las Alianzas Nacionales, con base al informe técnico del Director/a Nacional de Organizaciones Políticas. El Director/a Provincial emitirá la resolución que corresponda con base al informe técnico de la Dirección o área de Organizaciones Políticas de la respectiva provincia. En caso de incumplimiento de requisitos, las organizaciones políticas podrán completarlos en el plazo de tres días, de su notificación. Una vez emitida y notificada la resolución de cumplimiento de requisitos del acuerdo de alianza; las organizaciones políticas en el plazo de tres días, podrán por escrito ratificar o solicitar la modificación del acuerdo y/o el orden de las organizaciones políticas aliadas; decurrido el mismo, el acuerdo registrado no será susceptible de modificación, y por tanto se validará lo registrado en el sistema informático, conforme a los datos ingresados por la Alianza*”;

Que el artículo 8 del Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales, establece: “**Requisitos.**- La solicitud de registro de la alianza deberá ser suscrita por el procurador común o el órgano directivo de la alianza y se deberá adjuntar los siguientes documentos: **1.** Actas de las sesiones en las que conste la voluntad de aliarse de los órganos competentes de las organizaciones políticas; **2.** Acuerdo de constitución de la alianza; y, **3.** Cédula de ciudadanía y certificado de votación o de pago de la multa por no sufragar en el último proceso electoral del procurador común de la alianza”;

Que el artículo 9 del Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales, establece: “**Contenido del acuerdo.**- El acuerdo de alianza deberá contener: **1.** El nombre de la alianza y la nómina de las organizaciones políticas que la conforman; **2.** órganos de dirección y sus competencias; **3.** Nombre del procurador común de la alianza y sus competencias; **4.** Los mecanismos de selección de candidaturas; **5.** Las candidaturas en las que participarán en alianzas; **6.** El tiempo de duración de la alianza será el que se determine en el acuerdo, el cual no podrá ser menor a ciento ochenta días (180) posteriores al día de la elección. El acuerdo de alianza no será sujeto de prórroga alguna y estará habilitado únicamente para el proceso electoral en el que ha sido inscrito; **7.** La distribución del fondo partidario permanente entre las organizaciones que la conforman, en el caso que por los resultados obtenidos por la alianza se hagan merecedores de este derecho. El porcentaje del fondo partidario permanente que se distribuye de manera igualitaria entre las organizaciones políticas con derecho a ello, no será entregado a la organización política aliada que de manera independiente haya alcanzado los requisitos para recibir ese apoyo; **8.** Los aportes económicos que pondrá cada organización política para el funcionamiento de la alianza; y, **9.** La forma de distribución de los recursos de la alianza, una vez concluida su existencia.

Concluido el plazo de tres días para ratificar o modificar el acuerdo de alianza, conforme lo establecido en el artículo 5 del presente Reglamento, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, las Unidades o Direcciones Técnicas de Participación Política a nivel nacional y provincial respectivamente, emitirán los informes para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral o Director/a de la Delegación Provincial Electoral, cuyo acto administrativo o resolución se registrará en el aplicativo del sistema informático”;

Que el artículo 1 de la Codificación del Reglamento para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas – 2023, establece: “**Objeto.**- Regular las actuaciones y procedimientos que el Consejo

Nacional Electoral, las organizaciones políticas y demás actores, deben observar en el proceso electoral que se llevará a cabo para la elección de Presidenta/e y Vicepresidente/a de la República del Ecuador, Asambleístas Nacionales, Provinciales y del Exterior, para el período 2023 – 2025”;

- Que el artículo 8 de la Codificación del Reglamento para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas – 2023, establece: **“Electoral.** - *Las alianzas deberán ser registradas en el Consejo Nacional Electoral y sus delegaciones provinciales, dentro plazo establecido en el calendario electoral. La alianza deberá determinar con precisión el (los) proceso(s) en que las organizaciones políticas actuarán como coaligadas”;*
- Que las Disposiciones Generales de la Codificación del Reglamento para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas – 2023, establece: **“DISPOSICIONES GENERALES. (...) CUARTA.**- *Los resultados obtenidos en este proceso electoral no serán tomados en consideración para la aplicación de los artículos 327 y 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”;*
- Que el artículo 28 del Estatuto del Partido Sociedad Patriótica, lista 3, establece: **“El Comité Ejecutivo Nacional tendrá las siguientes funciones y atribuciones: (...) i) Resolver sobre alianzas, convenios y acuerdos, con partidos políticos, movimientos sociales, grupos independientes y otros”;**
- Que el artículo 16 del Estatuto del Movimiento AMIGO, Acción Movilizadora Independiente Generando Oportunidades, Lista 16, establece: **“De las alianzas: Son los acuerdos políticos que pudieran concretarse con otras organizaciones políticas o sociales llevados por el Consejo Ejecutivo Nacional, y será la Directiva Nacional quien apruebe las posibles alianzas políticas o sociales.”;**
- Que el artículo 43 del Régimen Orgánico de Movimiento Construye, lista 25, establece: **“De las alianzas entre organizaciones políticas para la presentación de candidaturas a cargos de elección popular.- (...) podrá conformar alianzas con una o más organizaciones políticas de cualquier tipo, legalmente inscritas en el Consejo Nacional Electoral para la presentación de candidaturas a cargos de elección popular (...);”;**
- Que mediante Resolución No. **PLE-CNE-43-9-10-2012** adoptada en sesión ordinaria de 09 de octubre de 2012, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar la inscripción del Partido

Sociedad Patriótica 21 enero, Lista 3, con ámbito de acción nacional;

- Que con Resolución No. **PLE-CNE-6-3-2-2020**, adoptada en sesión ordinaria de 03 de febrero de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar la inscripción del Movimiento Amigo, Acción Movilizadora Independiente Generando Oportunidades, Lista 16, con ámbito de acción nacional;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión ordinaria de 03 de octubre de 2018, adoptó la Resolución No. **PLE-CNE-3-3-10-2018-T**, mediante la cual aprobó la inscripción del Movimiento Construye, Lista 25, con ámbito de acción nacional;
- Que el procurador común registró la **ALIANZA COALICIÓN DEL MIGRANTE**, en el sistema informático dispuesto en el portal web del Consejo Nacional Electoral, adjuntando la siguiente documentación: Actas de las sesiones de los órganos competentes de las organizaciones políticas, en las que constan la voluntad de aliarse; Acuerdo de constitución de Alianza; y, Copias a color de la cédula de identidad y certificado de votación del último proceso electoral del procurador común de la Alianza;
- Que del análisis del informe, se desprende: “**ANÁLISIS. Actas de las organizaciones políticas.** En la documentación presentada por el procurador común de la Alianza, consta el Acta resumida del Consejo Político Nacional Extraordinario del Movimiento Construye, Lista 25, en donde se indica que se efectuó la reunión con los miembros del Consejo Político Nacional, con el objeto de analizar y aprobar la conformación de una alianza para participar en las Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas – 2023, autorizando a la señora Lorena Fernanda Rodríguez Clavijo, con cédula de identidad No. 1003037411, para suscribir todos los actos necesarios para la suscripción de la alianza, la siguiente acta aprobada:

“(...) autorizando al mismo a la suscripción de todos los documentos necesarios para la conformación de la Alianza o a su delegación conforme lo establecido en el art. 22 del Régimen Orgánico del Movimiento”.

“(...) En base a lo dispuesto en el art. 21 y 22 del Régimen Orgánico del Movimiento Construye listas 25 en calidad de Secretario Nacional del Movimiento, en virtud de garantizar la participación política de nuestra organización en este proceso “Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023”, delegó a Lorena Fernanda Rodríguez Clavijo, con cédula de ciudadanía 1003037411 a suscribir todos los

actos necesarios para la suscripción de la alianza autorizada por el Consejo Político Nacional con el Partido Sociedad Patriótica PSP listas 3 y con el Movimiento AMIGO, listas 16”.

De igual forma, fue presentada el Acta de Sesión Ordinaria del Comité Ejecutivo Nacional, del Partido Sociedad Patriótica “21 de Enero”, Lista 3, en donde se constata que se llevó a cabo la reunión con los miembros del Comité Ejecutivo Nacional del Partido, con el objeto de tratar la aprobación de la conformación de una alianza para participar en las Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas – 2023, y autorizar al Presidente Nacional, Secretario Ejecutivo y Directores Provinciales, para la suscripción del acuerdo electoral y programático, adoptando la siguiente resolución:

“(…) el Ing., Gilmar Gutiérrez Borbúa, Director Nacional de Estructuras, quien hace conocer a la sala, las propuestas de alianzas nacionales y provinciales y poner a consideración como una moción, “la autorización al Presidente Nacional, Secretario Ejecutivo y Directores Provinciales para que realicen alianzas, firmen e inscriban las alianzas Nacionales y Provinciales respectivamente”.

“Se pone a consideración de la sala la moción realizada; y, al contar con el apoyo de todos los miembros y no haber objeciones, se procede a tomar votación; obteniendo como resultado la aprobación por unanimidad de votos”.

“(…) le solicito y autorizó a Ud. realizar, firmar e inscribir alianzas electorales con otras organizaciones políticas en las regiones: 1. Europa, Asia y Oceanía. 2. América Latina y El Caribe, realizar todas las actividades que la función demandante, en coordinación con el Consejo Nacional Electoral; a fin de que el PSP3 enfrente con sus representantes las próximas elecciones de 20 de agosto de 2023”

Así mismo, fue presentada el Acta de Sesión Ordinaria de la Asamblea Nacional, del Movimiento Amigo Acción Movilizadora Independiente Generando Oportunidades, Lista 16, con el objeto de tratar la aprobación de alianzas en la circunscripción especial del exterior de Europa, Asia, Oceanía y América Latina, el Caribe y África, y autorizan al señor DIEGO MAURICIO ROSERO MORALES, con cédula de identidad No. 1705581328, para SUSCRIBIR a nombre del MOVIMIENTO AMIGO LISTA 16, la alianza, adoptando la siguiente acta, la cual ha sido aprobada:

“(…) autorizar la Alianza y para que sea suscrita por el señor Víctor Fernando Bravo Encalada, en representación del movimiento

AMIGO o su delegado respectivo mediante oficio de acuerdo al régimen orgánico.”

“Se AUTORIZA al señor DIEGO MAURICIO ROSERO MORALES, con C.I. 1705581328, para SUSCRIBIR a nombre del MOVIMIENTO AMIGO LISTA 16, todos los documentos necesarios para formalizar e inscribir las ALIANZAS y LISTAS DE CANDIDATOS de la circunscripción de EUROPA ASIA Y OCEANIA”.

Acuerdo de Alianza

Las personas autorizadas por las organizaciones políticas: Partido Sociedad Patriótica “21 de enero”, Lista 3, Movimiento Amigo, Lista 16 y Movimiento Construye, Lista 25, con las autorizaciones respectivas, el día 08 de junio de 2023, suscribieron el Acuerdo de Alianza, para participar en las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas – 2023, mismo en el que se determina:

Ordinal	Especificaciones y alcance:	Observaciones
1	Nombre de la alianza.	La Alianza COALICIÓN DEL MIGRANTE, cumple con lo determinado en el artículo 9 numeral 1 del Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales.
2	Nómina de organizaciones políticas que la conforman.	11. Partido Sociedad Patriótica “21 de enero” Lista 3. 12. Movimiento Amigo, Lista 16. 13. Movimiento Construye, Lista 25.
3	Órganos de Dirección y sus competencias	Son órganos de Dirección: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Consejo Directivo Funciones: a. Receptar y registrar el resultado de las elecciones democráticas y representativas de cada Movimiento, a los candidatos a ser postulados por la

		<p>Alianza por las dignidades de Asambleísta 2023 en la circunscripción del exterior # 1 Europa, Asia y Oceanía, como parte de la COALICIÓN DEL MIGRANTE.</p> <p>b. Promover el proyecto de los migrantes y los candidatos de la Alianza.</p> <p>c. Acordar la sustitución de candidatos de candidatos de la Alianza cuando se niegue su registro por cualquier causa;</p> <p>d. Definir los lineamientos de los planes de trabajo alineados al Proyecto MIGRANTES 2023;</p> <p>e. Hacer cumplir las obligaciones derivadas a este convenio; y,</p> <p>f. Las demás que por su naturaleza sean inherentes.</p>	
4	Nombre del procurador común de la alianza y sus competencias	<p>Se designa como procurador común de la Alianza COALICIÓN DEL MIGRANTE al señor Luis Felipe Tilleria Limongi portador de la CI 0914316732, y sus funciones son:</p> <p>t) Ostentará la representación legal, judicial y extrajudicial de la Alianza.</p>	La Alianza COALICIÓN DEL MIGRANTE, cumple con lo determinado en el artículo 9 numeral 3 del Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales.

5	Mecanismos de selección de candidaturas.	En la cláusula sexta del Acuerdo de la Alianza, se determina: “Los candidatos de la Alianza y sus respectivos suplentes vienen de los procesos electorales internos de cada partido y/o movimiento, previo el cumplimiento del proceso de evaluación y calificación de candidatos establecidos por el código de la democracia.”	La Alianza COALICIÓN DEL MIGRANTE, cumple con lo determinado en el artículo 9 numeral 4 del Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales.
6	Candidaturas en las que participarán en alianza	Se establece en la cláusula séptima del Acuerdo de Alianza, lo siguiente: “La Alianza COALICIÓN DEL MIGRANTE, participará en las siguientes dignidades: <ul style="list-style-type: none"> • Asambleaistas por el Exterior: Europa - Asia y Oceanía. 	La Alianza COALICIÓN DEL MIGRANTE, cumple con lo determinado en el artículo 9 numeral 5 del Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales.
7	Tiempo de duración de la alianza, no menor a 180 días.	Según cláusula octava del Acuerdo de la Alianza, se establece: “(...)El tiempo de la duración de la Alianza será por el periodo de 6 meses contados a partir de la suscripción del presente acuerdo, sin perjuicio de que pueda ser renovado o ampliado su plazo conformen decidan las organizaciones coaligadas.”	La Alianza COALICIÓN DEL MIGRANTE, cumple con lo determinado en el artículo 9 numeral 6 del Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales.
8	Distribución del Fondo partidario permanente entre las Organizaciones Políticas que la conforman.	Según cláusula décima del Acuerdo de la Alianza, se establece que: <p>“Los votos para cada organización serán de conformidad al art.3.1, literal d) del reglamento</p>	N/A

		<i>para la conformación de Alianzas Electorales.”</i>	
9	<i>Aportes económicos que pondrá cada OP.</i>	<i>Según la cláusula novena del Acuerdo de Alianza, referente a los aportes económicos, se determina: “aportará con \$1.000,00 (Mil dólares de Estados Unidos de América)”</i>	<i>La Alianza COALICIÓN DEL MIGRANTE, cumple con lo determinado en el artículo 9 numeral 8 del Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales.</i>
10	<i>Unidad de dignidades y porcentaje de votos para cada organización política aliada.</i>	<i>Según la cláusula décima de Acuerdo de Alianza, se establece: “Los votos para cada organización serán de conformidad al art.3.1, literal d) del reglamento para la conformación de Alianzas Electorales.”</i>	<i>N/A</i>
11	<i>Forma de distribución de los recursos de la alianza, una vez concluida su existencia.</i>	<i>Según la cláusula décima primera del Acuerdo de Alianza: “Concluida la Existencia de la Alianza los recursos se distribuirán entre las organizaciones políticas que conforman la Alianza en partes iguales”</i>	<i>La Alianza COALICIÓN DEL MIGRANTE, cumple con lo determinado en el artículo 9 numeral 9 del Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales.</i>

*La **ALIANZA COALICIÓN DEL MIGRANTE, cumple** con lo determinado en los artículos 8 y 9 del Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales, destacando que su registro se procedió en los términos establecidos en el artículo 7 del Reglamento *ibidem*”;*

Que con informe No. 031-DNOP-CNE-2023 de 12 de junio de 2023, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2023-0614-M de 12 de junio de 2023, dan a conocer: **“CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:** *Sobre la base a lo expuesto, el Partido Sociedad Patriótica “21 de enero”, Lista 3, Movimiento Amigo, Lista 16 y Movimiento Construye, Lista 25, Organizaciones Políticas legalmente inscritas en el Consejo Nacional Electoral; por decisión de sus órganos competentes, resolvieron*

constituir la **ALIANZA COALICIÓN DEL MIGRANTE, Listas 3-16-25**; y, solicitaron su registro ante el Consejo Nacional Electoral, conforme lo determina el artículo 8 del Reglamento para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas – 2023. En este sentido, debemos señalar que el Acuerdo de la referida Alianza, observa lo establecido en el artículo 9, del Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales; por lo que, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral, **APROBAR** el registro de la **ALIANZA COALICIÓN DEL MIGRANTE, Listas 3-16-25**, conformada por el Partido Sociedad Patriótica “21 de enero”, Lista 3, Movimiento Amigo, Acción Movilizadora Independiente Generando Oportunidades, Lista 16 y Movimiento Construye, Lista 25, para participar en las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas – 2023, con las dignidades de: Asambleístas del Exterior de la Circunscripción de Europa, Asia y Oceanía, conforme al acuerdo de alianza registrado”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 35-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR el registro de la **ALIANZA COALICIÓN DEL MIGRANTE, Listas 3-16-25**, conformada por el Partido Sociedad Patriótica “21 de enero”, Lista 3, Movimiento Amigo, Acción Movilizadora Independiente Generando Oportunidades, Lista 16 y Movimiento Construye, Lista 25, para participar en las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas – 2023, con las dignidades de: Asambleístas del Exterior de la Circunscripción de Europa, Asia y Oceanía, conforme al acuerdo de alianza registrado.

Artículo 2.- Registrar al **señor Luis Felipe Tilleria Limongi**, como Procurador Común de la **ALIANZA COALICIÓN DEL MIGRANTE, Listas 3-16-25**, conformada por el Partido Sociedad Patriótica “21 de enero”, Lista 3, Movimiento Amigo, Acción Movilizadora Independiente Generando Oportunidades, Lista 16 y Movimiento Construye, Lista 25, para participar en las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas – 2023, con las dignidades de: Asambleístas del Exterior de la Circunscripción de Europa, Asia y Oceanía.

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, a las Delegaciones Provinciales Electorales, a las Juntas Provinciales Electorales; Tribunal Contencioso Electoral; al **señor Luis Felipe Tilleria Limongi**, Procurador Común de la **ALIANZA COALICIÓN DEL MIGRANTE, Listas 3-16-25**, conformada por el Partido Sociedad Patriótica “21 de enero”, Lista 3, Movimiento Amigo, Acción Movilizadora Independiente Generando Oportunidades, Lista 16 y Movimiento Construye, Lista 25, en los correos electrónicos correspondientes, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 35-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los doce días del mes de junio del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

PLE-CNE-7-12-6-2023

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

Que el artículo 94 de la Ley Orgánica y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Los partidos y movimientos políticos o sus alianzas podrán presentar a militantes, simpatizantes o personas no afiliadas como candidatas de elección popular (...)*”;

Que el artículo 100 de la Ley Orgánica y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “(...)

De producirse alianzas entre los sujetos políticos, la presentación se realizará en documento único que suscribirá el procurador común de la alianza (...)”;

- Que el artículo 325 de la Ley Orgánica y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Dos o más organizaciones políticas de cualquier tipo pueden formar alianzas, conforme a sus normas internas. La solicitud de inscripción deberá ser suscrita por los directivos facultados para ello y acompañada por las actas respectivas en las que consten los acuerdos adoptados por los órganos directivos competentes (...)*”;
- Que el artículo 6 del Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales, establece: “**Del Acuerdo de Constitución de la Alianza Electoral.-** *El registro de acuerdo de constitución de la alianza electoral se realizará ante el Consejo Nacional Electoral cuando se trate de dignidades nacionales y de la circunscripción especial del exterior; y, ante la correspondiente delegación provincial cuando se trate de dignidades seccionales. El Pleno del Consejo Nacional Electoral emitirá la resolución que corresponda, de las Alianzas Nacionales, con base al informe técnico del Director/a Nacional de Organizaciones Políticas. El Director/a Provincial emitirá la resolución que corresponda con base al informe técnico de la Dirección o área de Organizaciones Políticas de la respectiva provincia. En caso de incumplimiento de requisitos, las organizaciones políticas podrán completarlos en el plazo de tres días, de su notificación. Una vez emitida y notificada la resolución de cumplimiento de requisitos del acuerdo de alianza; las organizaciones políticas en el plazo de tres días, podrán por escrito ratificar o solicitar la modificación del acuerdo y/o el orden de las organizaciones políticas aliadas; decurrido el mismo, el acuerdo registrado no será susceptible de modificación, y por tanto se validará lo registrado en el sistema informático, conforme a los datos ingresados por la Alianza*”;
- Que el artículo 8 del Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales, establece: “**Requisitos.-** *La solicitud de registro de la alianza deberá ser suscrita por el procurador común o el órgano directivo de la alianza y se deberá adjuntar los siguientes documentos: 1. Actas de las sesiones en las que conste la voluntad de aliarse de los órganos competentes de las organizaciones políticas; 2. Acuerdo de constitución de la alianza; y, 3. Cédula de ciudadanía y certificado de votación o de pago de la multa por no sufragar en el último proceso electoral del procurador común de la alianza*”;

Que el artículo 9 del Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales, establece: **“Contenido del acuerdo.-** El acuerdo de alianza deberá contener: **1.** El nombre de la alianza y la nómina de las organizaciones políticas que la conforman; **2.** órganos de dirección y sus competencias; **3.** Nombre del procurador común de la alianza y sus competencias; **4.** Los mecanismos de selección de candidaturas; **5.** Las candidaturas en las que participarán en alianzas; **6.** El tiempo de duración de la alianza será el que se determine en el acuerdo, el cual no podrá ser menor a ciento ochenta días (180) posteriores al día de la elección. El acuerdo de alianza no será sujeto de prórroga alguna y estará habilitado únicamente para el proceso electoral en el que ha sido inscrito; **7.** La distribución del fondo partidario permanente entre las organizaciones que la conforman, en el caso que por los resultados obtenidos por la alianza se hagan merecedores de este derecho. El porcentaje del fondo partidario permanente que se distribuye de manera igualitaria entre las organizaciones políticas con derecho a ello, no será entregado a la organización política aliada que de manera independiente haya alcanzado los requisitos para recibir ese apoyo; **8.** Los aportes económicos que pondrá cada organización política para el funcionamiento de la alianza; y, **9.** La forma de distribución de los recursos de la alianza, una vez concluida su existencia.

Concluido el plazo de tres días para ratificar o modificar el acuerdo de alianza, conforme lo establecido en el artículo 5 del presente Reglamento, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, las Unidades o Direcciones Técnicas de Participación Política a nivel nacional y provincial respectivamente, emitirán los informes para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral o Director/a de la Delegación Provincial Electoral, cuyo acto administrativo o resolución se registrará en el aplicativo del sistema informático”;

Que con Informe Técnico No. 028-DNOP-CNE-2023, de 10 de junio de 2023, se sugiere el registro de la **ALIANZA JUNTOS TRIUNFAREMOS, Listas 6-3-1**, conformada por las organizaciones políticas: Partido Social Cristiano, Lista 6, Partido Sociedad Patriótica “21 de Enero”, Lista 3; y, Movimiento Centro Democrático, Lista 1, para participar en las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas – 2023;

Que mediante Resolución aprobada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Nro. PLE-CNE-2-10-6-2023, notificada el 10 de junio de 2023, según consta en la razón emitida por la Secretaria General del CNE; se registra la **ALIANZA JUNTOS TRIUNFAREMOS, Listas 6-3-1**, conformada por las organizaciones

políticas: Partido Social Cristiano, Lista 6, Partido Sociedad Patriótica “21 de Enero”, Lista 3; y, Movimiento Centro Democrático, Lista 1, Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas – 2023;

Que mediante Oficio No. 001-203, de 11 de junio de 2023, suscrito por la Procuradora Común de la **ALIANZA JUNTOS TRIUNFAREMOS, Listas 6-3-1**, solicita la modificación de la denominación de la alianza;

Que del análisis del informe, se desprende: **“ANÁLISIS. Acuerdo de Alianza.** Los representantes legales de las organizaciones políticas, Partido Social Cristiano, Lista 6, Partido Sociedad Patriótica “21 de Enero”, Lista 3 y Movimiento Centro Democrático, Lista 1, con las autorizaciones respectivas, el día 09 de junio de 2023, suscribieron el Acuerdo de Alianza, para participar en las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas – 2023, y de acuerdo al Oficio No. 001-203, de 11 de junio de 2023, suscrito por la Procuradora Común de la **ALIANZA JUNTOS TRIUNFAREMOS, Lista 6-3-1**, se determina lo siguiente:

Ordinal	Especificaciones y alcance:		Observaciones
1	Nombre de la alianza.	ALIANZA POR UN PAÍS SIN MIEDO	La Alianza POR UN PAÍS SIN MIEDO, cumple con lo determinado en el artículo 9 numeral 1 del Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales.

La **ALIANZA POR UN PAÍS SIN MIEDO, cumple** con lo determinado en los artículos 8 y 9 del Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales, destacando que su registro fue realizado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante resolución No. PLE-CNE-2-10-6-2023, notificada el 10 de junio de 2023, según la razón emitida por la Secretaria General del CNE, y su solicitud de modificación del acuerdo de alianza, fue presentada en los plazos establecidos en el último inciso del artículo 6 del Reglamento *ibídem*”;

Que con informe No. 034-DNOP-CNE-2023 de 12 de junio de 2023, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2023-0613-M de 12 de junio de 2023, dan a conocer: **“CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.** Sobre la base a lo expuesto, la solicitud de modificación del Acuerdo de Alianza para proceder con el cambio de Denominación de la **ALIANZA JUNTOS**

TRIUNFAREMOS, Listas 6-3-1 por ALIANZA POR UN PAÍS SIN MIEDO, Listas 6-3-1, se encuentra dentro del plazo establecido en el último inciso del artículo 6 del Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales; por lo que, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral, **Aceptar** la solicitud realizada por la Procuradora Común de dicha Alianza; y, modificar en el Sistema de Alianzas Electorales la nueva denominación, para participar en las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas – 2023”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 35-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la solicitud realizada por la **señora María de Lourdes Alarcón Campuzano**, Procuradora Común de la Alianza; y, consecuentemente, modificar el Acuerdo de Alianza para proceder con el cambio de Denominación de: **ALIANZA JUNTOS TRIUNFAREMOS, Listas 6-3-1** por: **ALIANZA POR UN PAÍS SIN MIEDO, Listas 6-3-1**, para participar en las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas – 2023.

Artículo 2.- Modificar en el Sistema de Alianzas Electorales la nueva denominación: **ALIANZA POR UN PAÍS SIN MIEDO, Listas 6-3-1**, para participar en las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas – 2023.

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, a las Delegaciones Provinciales Electorales, a las Juntas Provinciales Electorales; a la **señora María de Lourdes Alarcón Campuzano**, como Procuradora Común de la : **ALIANZA POR UN PAÍS SIN MIEDO, Listas 6-3-1**, conformada por Partido Social Cristiano, Lista 6, Partido Sociedad Patriótica “21 de Enero”, Lista 3; y, Movimiento Centro Democrático, lista 1, en los correos electrónicos correspondientes, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 35-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los doce días del mes de junio del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

PLE-CNE-8-12-6-2023

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 94 de la Ley Orgánica y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Los partidos y movimientos políticos o sus alianzas podrán presentar a militantes, simpatizantes o personas no afiliadas como candidatas de elección popular (...)”*;
- Que el artículo 100 de la Ley Orgánica y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“(...) De producirse alianzas entre los sujetos políticos, la presentación se realizará en documento único que suscribirá el procurador común de la alianza (...)”*;
- Que el artículo 325 de la Ley Orgánica y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Dos o más organizaciones políticas de cualquier tipo pueden formar alianzas, conforme a sus normas internas. La solicitud de inscripción deberá ser suscrita por los directivos facultados para ello y acompañada por las actas respectivas en las que consten los acuerdos adoptados por los órganos directivos competentes (...)”*;
- Que el artículo 6 del Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales, establece: **“Del Acuerdo de Constitución de la Alianza Electoral.- El registro de acuerdo de constitución de la**

alianza electoral se realizará ante el Consejo Nacional Electoral cuando se trate de dignidades nacionales y de la circunscripción especial del exterior; y, ante la correspondiente delegación provincial cuando se trate de dignidades seccionales. El Pleno del Consejo Nacional Electoral emitirá la resolución que corresponda, de las Alianzas Nacionales, con base al informe técnico del Director/a Nacional de Organizaciones Políticas. El Director/a Provincial emitirá la resolución que corresponda con base al informe técnico de la Dirección o área de Organizaciones Políticas de la respectiva provincia. En caso de incumplimiento de requisitos, las organizaciones políticas podrán completarlos en el plazo de tres días, de su notificación. Una vez emitida y notificada la resolución de cumplimiento de requisitos del acuerdo de alianza; las organizaciones políticas en el plazo de tres días, podrán por escrito ratificar o solicitar la modificación del acuerdo y/o el orden de las organizaciones políticas aliadas; decurrido el mismo, el acuerdo registrado no será susceptible de modificación, y por tanto se validará lo registrado en el sistema informático, conforme a los datos ingresados por la Alianza”;

Que el artículo 8 del Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales, establece: **“Requisitos.-** *La solicitud de registro de la alianza deberá ser suscrita por el procurador común o el órgano directivo de la alianza y se deberá adjuntar los siguientes documentos: 1. Actas de las sesiones en las que conste la voluntad de aliarse de los órganos competentes de las organizaciones políticas; 2. Acuerdo de constitución de la alianza; y, 3. Cédula de ciudadanía y certificado de votación o de pago de la multa por no sufragar en el último proceso electoral del procurador común de la alianza”;*

Que el artículo 9 del Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales, establece: **“Contenido del acuerdo.-** *El acuerdo de alianza deberá contener: 1. El nombre de la alianza y la nómina de las organizaciones políticas que la conforman; 2. órganos de dirección y sus competencias; 3. Nombre del procurador común de la alianza y sus competencias; 4. Los mecanismos de selección de candidaturas; 5. Las candidaturas en las que participarán en alianzas; 6. El tiempo de duración de la alianza será el que se determine en el acuerdo, el cual no podrá ser menor a ciento ochenta días (180) posteriores al día de la elección. El acuerdo de alianza no será sujeto de prórroga alguna y estará habilitado únicamente para el proceso electoral en el que ha sido inscrito; 7. La distribución del fondo partidario permanente entre las organizaciones que la conforman, en el caso que por los resultados obtenidos por la alianza se hagan merecedores de este derecho. El porcentaje del fondo partidario permanente que se distribuye de manera igualitaria entre las organizaciones políticas*

con derecho a ello, no será entregado a la organización política aliada que de manera independiente haya alcanzado los requisitos para recibir ese apoyo; **8.** Los aportes económicos que pondrá cada organización política para el funcionamiento de la alianza; y, **9.** La forma de distribución de los recursos de la alianza, una vez concluida su existencia.

Concluido el plazo de tres días para ratificar o modificar el acuerdo de alianza, conforme lo establecido en el artículo 5 del presente Reglamento, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, las Unidades o Direcciones Técnicas de Participación Política a nivel nacional y provincial respectivamente, emitirán los informes para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral o Director/a de la Delegación Provincial Electoral, cuyo acto administrativo o resolución se registrará en el aplicativo del sistema informático”;

- Que con Informe Técnico No. 026-DNOP-CNE-2023, de 10 de junio de 2023, se sugiere el registro de la “**ALIANZA ACTUEMOS**, Listas 8-23”, conformada por las organizaciones políticas: Partido Avanza, Lista 8 y Partido Sociedad Unida Más Acción SUMA, Lista 23, para participar en las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas – 2023;
- Que con Resolución aprobada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Nro. PLE-CNE-1-10-6-2023, notificada el 10 de junio de 2023, según consta en la razón emitida por la Secretaria General del CNE; se registra la Alianza **ALIANZA ACTUEMOS**, listas 8-23, conformada por las organizaciones políticas: Partido Avanza, Lista 8 y Partido Sociedad Unida Más Acción SUMA, Lista 23, para participar en las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas – 2023;
- Que mediante documento sin número, de 11 de junio de 2023, suscrito por el Procurador Común de la **ALIANZA ACTUEMOS**, Listas 8-23; y, los Representantes Legales de los Partidos: Avanza, Lista 8 y Sociedad Unida Más Acción SUMA, Lista 23, respectivamente, referente a la modificación al acuerdo de la alianza;
- Que del análisis del informe, se desprende: “**ANÁLISIS. Acuerdo de Alianza.** Los representantes legales de las organizaciones políticas: Partido Avanza, Lista 8 y Partido Sociedad Unida Mas Acción, Suma Lista 23, con las autorizaciones respectivas, el día 09 de junio de 2023, suscribieron el Acuerdo de Alianza, para participar en las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas – 2023, y de acuerdo al Oficio No. sin número, de 11 de junio de 2023, suscrito por

el Procurador Común de la ALIANZA Actuemos, Listas 8-23, se determina lo siguiente:

Ordinal	Especificaciones y alcance:	Observaciones
6	<p>Candidaturas en las que participarán en alianza.</p> <p>“(…) se incluya la provincia de COTOPAXI”</p> <p>“La Alianza Actuemos, participará en las siguientes dignidades:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Binomio presidencial • Asambleístas Nacionales • Asambleístas Provinciales de: Azuay, Bolívar, Cañar, Carchi, Chimborazo, Esmeraldas, Galápagos, Guayas, Imbabura, Loja, Los Ríos, Manabí, Morona Santiago, Napo, Orellana, Pastaza, Santo Domingo, Pichincha, Sucumbíos, Tungurahua, Zamora Chinchipe; y • Asambleístas por el Exterior: Estados Unidos - Canadá, Europa - Asia - Oceanía y América Latina - Caribe - África”. 	<p>La Alianza Actuemos, cumple con lo determinado en el artículo 9 numeral 5 del Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales.</p>

La Alianza Actuemos, **cumple** con lo determinado en los artículos 8 y 9 del Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales, destacando que su registro fue realizado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante resolución No. PLE-CNE-1-10-6-2023, notificada el 10 de junio de 2023, según la razón emitida por la Secretaria General del CNE, y su solicitud de modificación del acuerdo de alianza, fue presentada en los plazos establecidos en el último inciso del artículo 6 del Reglamento *ibídem*”;

Que con informe No. 035-DNOP-CNE-2023 de 12 de junio de 2023, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2023-0615-M de 12 de junio de 2023, dan a conocer: **“CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:** *Sobre la base a lo expuesto, la solicitud de modificación del Acuerdo de Alianza para participar en la dignidad de Asambleístas Provinciales de la Provincia de Cotopaxi, se encuentra dentro del plazo establecido en el último inciso del artículo 6 del Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales; por lo que, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral, **ACEPTAR** la solicitud realizada por el Procurador Común de la Alianza Actuemos, Listas 8-23; para participar en las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas – 2023”;*

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 35-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo Único.- ACEPTAR la solicitud realizada por el Procurador Común de la **ALIANZA ACTUEMOS**, Listas 8-23; y, consecuentemente, incluir dentro del Acuerdo de Alianza para participar en las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas – 2023, a la dignidad de Asambleístas Provinciales de la provincia de Cotopaxi.

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, a las Delegaciones Provinciales Electorales, a las Juntas Provinciales Electorales; al Tribunal Contencioso Electoral; al señor **Ernesto Luis Piechestein García, Procurador Común de la ALIANZA ACTUEMOS**, conformada por el Partido Avanza, Lista 8, y Partido Sociedad Unida Mas Acción, Suma, Lista 23, en los correos electrónicos correspondientes, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 35-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de

medios electrónicos a los doce días del mes de junio del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
SECRETARIO GENERAL